

TABLA DE CONTENIDOS

TABLA DE CONTENIDOS	1
CAPÍTULO FAMILIA E IDENTIDAD.....	2
1.1 Introducción: Derecho a la identidad y derecho a mantener los lazos familiares y los vínculos con la comunidad de origen	2
1.2 Antecedentes: revinculación familiar, un dilema por resolver.....	3
1.3 Presentación de resultados: vínculos familiares y protección de la identidad.	12
1.3.1. Encuadre formal de las visitas de familiares (días de visita, horarios de visita y frecuencia de visitas)	12
1.3.1.1 Autorización de visitas	12
1.3.1.2 Horarios de visitas	13
1.3.1.3 Frecuencia de visitas	14
1.3.1.4 Distancia del centro residencial y domicilio familiar	15
1.3.1.5 Encuadre de las visitas	17
1.3.1.6 Comunicación de los familiares con las educadoras de trato directo	18
1.3.1.7 Participación de los familiares en el ámbito educativo de los niños y niñas	18
1.3.1.8 Participación de los padres en los ámbitos de salud del niño o niña.....	19
1.3.1.9 Espacios destinados al encuentro entre familiares y niños y niñas	19
1.3.2 Marco de las visitas y contacto del NNA con su familia de origen durante el periodo en que está en el centro residencial.	21
1.3.2.1 Comunicación con familiares fuera del horario de visita.....	21
1.3.2.2 Entrega de objetos durante las visitas y sentido de pertenencia	21
1.3.2.3 Supervisión de visitas	23
1.3.2.4 Denegación de las visitas como castigo	23
1.3.2.5 Percepción de los niños y niñas respecto a la autorización de visitas	24
1.3.3 El mito del abandono	25
1.4 Conclusiones y reflexiones respecto al trabajo fortalecimiento de los vínculos familiares y la identidad del niño o niña	30
1.5 Bibliografía	34

CAPITULO FAMILIA E IDENTIDAD

1.1 Introducción: Derecho a la identidad y derecho a mantener los lazos familiares y los vínculos con la comunidad de origen

En este capítulo abordaremos dos tópicos centrales para todo ser humano, pero que cobran una particular relevancia para todos aquellos niños y niñas que se encuentran bajo una medida judicial de protección y que viven en una residencia de protección: la familia y la identidad. A primera vista parecen dos elementos muy diferentes, sin embargo, se mostrará que ambos tópicos están íntimamente relacionados.

La familia, sin duda, puede ser conceptualizada de manera diversa, así como el rol que cumple para cada sociedad y ser humano en particular. La discusión que aquí se realiza tiene relación con todos aquellos aspectos que son fundamentales en la definición del niño o niña como sujeto de derechos, donde el grupo familiar cumple un rol central en su protección¹, dado que, durante la niñez, ejerce una función prioritaria para garantizar los cuidados que le son necesarios para su desarrollo y bienestar biopsicosocial. De este modo, en este capítulo, circunscribiremos la discusión en dos temas precisos: por un lado, el rol que tiene el sistema de protección para apoyar y preservar la función de cuidados que tienen los grupos familiares y la comunidad de origen; y, por otro lado, las oportunidades y herramientas que dicha estructura entrega para reparar los posibles daños o vulneraciones de derechos a los que pueden ser sometidos los niños y niñas.

Si los padres o familiares de un niño se muestran negligentes o bien ejercen algún tipo de violencia sobre los niños o niñas, en primer lugar, se requiere que sea detenido en forma rápida y eficaz. Y, en segundo lugar, debe ser subsanado y reparado cuando ello sea posible, es decir, todo el sistema de protección del Estado debe ocuparse de este tema de forma integrada y coordinada en vista de la reparación de los derechos vulnerados.

Por otra parte, la identidad es un concepto complejo y sujeto a una permanente reflexión, del mismo modo que el de familia. En virtud de los objetivos de este capítulo, interesa la identidad en tanto representa un derecho fundamental de todo ser humano, el cual es expresado primeramente con el derecho a tener un nombre y una nacionalidad, tal como aparece descrito en el artículo 8 de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y Niñas (CDN). Ahora bien, la identidad también abarca todos aquellos aspectos básicos que permiten que el niño, niña o adolescente se pueda reconocer a sí mismo y diferenciarse de los demás. Esto alude al sentido de pertenencia de los vínculos con su familia de origen, con la comunidad en la que nace y aspectos de sus raíces culturales, étnicas, religiosas, etc. A esto se suma el contexto histórico, que le permiten situarse en un periodo determinado que lo define como perteneciente a una generación o tiempo dado².

Cuando se identifica que un niño o niña ha sido vulnerado en sus derechos, se debe entender que su familia puede ser objeto de un severo cuestionamiento en su función de cuidados y protección, lo que puede dar paso a la separación efectiva de niños y niñas, a través de la internación. Esta

¹ En base a la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 16, “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Sobre el concepto mismo de familia, esta no se limitaría a la familia nuclear matrimonial, sino un concepto amplio que puede incluir abuelos, convivientes u otras formas.

² Cfr. Capítulo sobre Normas y Recomendaciones Internacionales.

situación es reconocida por la CDN en su artículo 9, con la consagración del derecho del niño a vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria en virtud del interés superior del propio niño. En este marco, es derecho del niño mantener contacto directo con ambos o con los principales cuidadores, si está separado de alguno de ellos y corresponderá al Estado responsabilizarse de este aspecto, cuando la separación haya sido producida por acción del mismo. En el marco de la definición de los derechos de niños y niñas, esta situación obliga a llevar adelante todos los esfuerzos por trabajar con su familia para, en primer lugar, detener situaciones de peligro, y, en un segundo momento, fortalecer sus capacidades e incluso reparar, con los adultos competentes, los efectos que han dejado las situaciones y experiencias vulneratorias, cuando esto sea posible.

Afectaciones al derecho a la identidad, por su parte, es un aspecto que poco a poco comienza a ser concebido de manera más amplia, que va más allá del nombre y que se extiende a los vínculos con otros, el contexto y la historia de cada cual. Al respecto la CDN indica expresamente sobre el derecho a la identidad que su preservación incluye “la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley y sin injerencias ilícitas”. Este derecho normalmente resulta tensionado a raíz de la internación en los sistemas de protección de la niñez, puesto que, junto con separar al niño o niña de su familia, se pondría dificultades a la posibilidad que conserve aspectos fundamentales de su identidad: tales como sus vínculos familiares; sus lazos con los grupos de pertenencia comunitaria; la participación en ritos, festividades, ceremonias y conmemoraciones propias de su cultura; así como de todos aquellos objetos simbólicos que pueden apoyar la función de identidad; como son espacios, territorios, vestimentas, costumbres y tradiciones de su grupo de origen. Del mismo modo un niño o niña en un centro de internación, puede quedar privado de participar de experiencias colectivas relevantes, de la memoria colectiva y su integración con la historia de un grupo dado.

Este capítulo tiene por objetivo realizar un diagnóstico -a partir de la exposición de los resultados obtenidos a través de los instrumentos de la misión de observación a los centros de protección del SENAME llevada a cabo por el INDH- de la forma en que hoy los centros residenciales trabajan e incorporan las relaciones familiares, así como la manera que se pone en juego el respeto a la identidad de cada niño o niña institucionalizada en la red de protección del Estado. Este capítulo busca analizar el trato y la relevancia que en la actualidad le es asignada, y cómo esto implica el real respeto de sus derechos mientras están privados de cuidado parental e insertos en el sistema residencial. Se propone, luego de la observación y análisis de la manera en que estos derechos son protegidos o no dentro del sistema residencial, además de sugerencias para su correcto abordaje.

1.2 Antecedentes: revinculación familiar, un dilema por resolver

En el marco de la observación de la estructura y funcionamiento de los sistemas de cuidados alternativos, un tópico que merece una mirada en detalle dice relación con la manera en que las instituciones encargadas de cuidar y proteger a los niños y niñas que han sido gravemente vulnerados en sus derechos, pueden, efectivamente, preservar lo establecido en el marco de la CDN: el derecho a la identidad (Art. 7 y 8) y el derecho a mantener sus vínculos familiares (Art. 9).

La CDN es clara en cuanto a la prioridad otorgada a la protección de la identidad y a los lazos con la familia de origen. Según esta definición, todo niños y niña tendrá derecho a que le sea protegida su identidad y sus vínculos familiares. En términos concretos, esto se traduce en que tendrán derecho

a tener un nombre y una nacionalidad, a saber, quiénes son su padre, madres o familiares, y a no ser separados de ellos. Además, el Estado deberá garantizar que padres y madres puedan cumplir con sus deberes en las labores de crianza y ayudarlos así a crecer, sanos física, mental y espiritualmente. Se reconoce en la idea de preservar los vínculos no sólo aquellos de consanguinidad, sino también aquellos que tienen relación con lo que, en el Artículo 5 de CDN se llama familia ampliada y comunidad. Se señala explícitamente en el mismo artículo que estos vínculos serán protegidos según establezca la costumbre local y se tendrá por referencia a tutores u otras personas encargadas legalmente de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que ejerza los derechos que le son reconocidos en la CDN

Esta precisión respecto a la familia, tutor y comunidad de origen es extremadamente importante para la labor de los sistemas de protección de la infancia, dado que ellos deben considerar una mirada amplia de la participación e inclusión de las comunidades locales en los hechos que afecten los derechos de niños y niñas. Participación de la comunidad en todo caso, evaluada con pertinencia cultural, posibilitándose donde la comunidad, cultural y socialmente, cumple finalidades en las relaciones de familia, y por tanto, directamente aplicables a los niños y niñas. En sociedades donde la comunidad no interviene en las relaciones de los grupos familiares, su participación debe ser equilibrada con el derecho a la privacidad, no dándole a las comunidades informaciones o injerencias mayores en relación a los niños o niñas bajo protección del Estado, en comparación con las injerencias o antecedentes que tendrían cotidianamente sobre niños y niñas tutela estatal.

Con lo anterior, incorporar más o menos a la comunidad, en la protección de los niños y niñas, promueve una mirada de participación comunitaria y local, la cual debe ser objeto también de protección y promoción por parte del Estado. Esta definición se traduce en una interrogante a resolver por parte de los equipos psicosociales que intervienen en este campo y que tiene relación sobre las personas que podrán ser integradas en un plan de trabajo: más allá de la familia consanguínea, se puede observar si es pertinente incorporar a miembros de un grupo religioso, de un grupo étnico, a una red comunitaria informal, etc.

Esta definición de lo que se entiende por familia y comunidad no está circunscrito de modo alguno en las orientaciones técnicas que rigen los centros de protección de nuestro país, de modo tal que ello queda al arbitrio de las mismas residencias y las consideraciones de magistrados y magistradas en los juicios de protección y adopción. Los vínculos con la comunidad de origen no consanguíneos son uno de los aspectos más delicados a resolver, pues, en muchas ocasiones un niño o niña puede tener vínculos afectivos y sociales con miembros que podrían ser consultados, y relevantes, a la hora de tomar determinaciones tan importantes como la de separar o integrar a un niño o niña a un grupo familiar³.

³ Sin duda aquí no se intenta resolver la definición de comunidad, a lo que se alude aquí, más allá del ámbito de su definición por el sistema legal, es a las prácticas concretas de los equipos de profesionales y directivos de centros que implican una definición de los adultos que pueden ser o no consultados y requeridos para un plan de restitución de derechos y reparación del daño producto de los efectos de las experiencias de maltrato o grave negligencia. Esta discusión se extiende a las prácticas de los mismos tribunales de familia quienes deben aceptar o no a miembros de la comunidad de origen para la resolución de cada caso de vulneración de derechos de niños y niñas según el mérito de los informes, documentos, pericias y testimonios ofrecidos.

Cabe destacar que, desde los puntos de vistas psicológico, social, legal y comunitario, se entiende que la internación en los centros residenciales es la última alternativa a considerar respecto a la posibilidad de mantener al NNA en su medio familiar inmediato o en su familia extensa⁴.

Este marco nos plantea una tensión de la más alta relevancia, tanto desde el punto de vista del derecho, como del desarrollo psicológico y la participación social y comunitaria. Ello debido a que la separación de un niño o niña de su familia es requerida para evitar prolongar una situación de maltrato o grave negligencia, pero, al mismo tiempo, es la propia comunidad de origen y familia la principal comprometida en los procesos de interrupción y reparación de la violencia sufrida. Se impone una situación de extrema complejidad dado que, por un lado, es necesario separar al niño o niña de su familia o de algún miembro de la misma, pero al mismo tiempo se requiere intentar que la familia participe del proceso que repare los derechos vulnerados.

En esta tensión, el sistema residencial tiene una doble misión que, por mucho tiempo, ha parecido incompatible en sí misma: separar al niño y niña de su familia, y promover la revinculación familiar. Este movimiento de separación y reunificación, es el que deben resolver los equipos de las instituciones, así como el sistema judicial. Cada situación requiere de un análisis específico y no puede ser resuelta a través de protocolos o estrategias estándar, pues precisa de un examen profundo para respetar y garantizar el conjunto de derechos que tiene todo niño o niña, caso a caso. Evidentemente el sistema de protección no debería propiciar la revinculación de niños o niñas con familiares agresores, sin mediar estrictas evaluaciones, sin embargo, si debería propiciar el acercamiento a otros miembros de la familia, que pueden garantizar condiciones de cuidado adecuadas.

En el caso de Chile, no existen lineamientos claros por parte del Estado sobre cómo, cuánto y con qué recursos intervenir para favorecer los procesos de reintegración familiar. En tal sentido, no existe en las bases técnicas una definición precisa de cómo se ha de intervenir ni el tiempo necesario para llevar adelante un proceso de revinculación familiar.⁵

En las bases técnicas de los centros residenciales (a cargo de Organizaciones Colaboradoras Acreditadas) y de los CREAD (Centros de Administración Directa de SENAME), no se establecen expresamente las estrategias, encuadres y lineamientos esperados para resolver de manera precisa y con enfoque de derecho, el trabajo con la familia del niño o niña, ni tampoco queda clara la manera

⁴ En la última investigación realizada por la Cámara de Diputados de Chile en el contexto de la Comisión Investigadora Especial del funcionamiento de SENAME II se reafirma el principio de excepcionalidad de la internación en los siguientes términos: “En opinión de esta Comisión la internación en Centros Residenciales, públicos o privados, debe ser la última ratio y destinada solo a los casos de vulneraciones más graves y urgentes y por lo tanto, habrá de privilegiarse medidas que prioricen la intervención y cuidado de los miembros de la familia extensa de los niños”. (Comisión Especial Investigadora SENAME II, 2017, pág. 27). Todo lo anterior en consonancia con las recomendaciones y estándares internacionales que señalan expresamente que la internación en centros es la última medida respecto a cualquier otra que permita que el niño o niña permanezca en su entorno familiar. (ONU Durectrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños., 2009) (Naciones Unidas, 24/02/2010)

⁵ “Ahora bien, al indagar en la situación actual de los programas de acogimiento familiar resulta evidente la carencia de intervención con las familias de origen que provoca un bajo índice de revinculación familiar al terminar la medida de protección, la cual ha sido justificada por los profesionales en las falencias de implementación de estos programas e inexistencia de lineamientos o protocolos que sugieran tipos de intervención posibles con estas familias.” (Calderon, 2015, pág. 64)

en que se esperan proteger los aspectos más relevantes de su identidad y vínculos de pertenencia. Para poder dar cuenta de esta situación citaremos, más adelante, el tipo de definiciones que se encuentran en las orientaciones técnicas por las cuales deben regirse los centros residenciales.

En la actualidad los centros residenciales disponen de una herramienta aportada por el Registro Civil que permite solicitar las direcciones de los familiares consanguíneos de los niños y niñas institucionalizados. Ahora bien, este instrumento cuestiona el nivel de parentesco que será indagado, es decir, hasta qué grado se debe consultar dentro de las redes de parentesco, dado que no es posible entregar una definición uniforme y previo a conocer las características propias de cada niño o niña y sus redes comunitarias.

Por otra parte, es necesario recordar que la casi totalidad de las instituciones (programas residenciales) comprometidas en la protección de la infancia, no dependen directamente del Estado, sino que son corporaciones y fundaciones de derecho privado que definen su propia misión y visión. Esta situación es relevante dado que es este encuadre el que también puede delimitar la interpretación del principio de interés superior, de vinculación familiar y de obligación de reparar al niño o niña vulnerado en sus derechos.

Esta falta de lineamientos, ha dado lugar a una discusión entre dos polos: aquellos que plantean que los procesos de adopción deben ser agilizados, mientras que otros parecen enfocados en la preservación de los vínculos familiares. Son dos extremos que permiten matices y que reflejan un problema ético acerca de la manera en que se interpretarán los derechos de los niños y niñas y que, a la vez, tienen consecuencias prácticas para éste y su familia.

El resultado es que esas definiciones han quedado hasta la fecha, a merced de las orientaciones y/o de los lineamientos institucionales de las residencias.

En este contexto no interesa adoptar una alternativa, que en lenguaje habitual de estos debates es llamado o “pro familia de origen” o “pro adopción”, dado que son polos que reducen la complejidad del campo de acción. Dado que estas suelen ser las etiquetas que se usan para definir a quienes se inclinan por intentar la reintegración del NNA a su familia de origen, cueste lo que cueste. versus los que se inclinan por favorecer la adopción rápida y expedita. Por supuesto que estos son reducciones gruesas de un problema mucho más complejo en su delimitación.

Por contrapartida lo que interesa aquí es poder hacer una observación, lo más rigurosa posible, de la manera en que el Estado actúa en resguardo de la protección familiar e identidad del niños y niñas y, a partir de ahí, hacer un análisis de las virtudes o deficiencias que tiene el sistema para la comprensión de los y las residentes como un sujeto de pleno derecho.

Dentro de los criterios que rigen las medidas de separación del niño o niña de su familia, que se basan tanto en las normas y recomendaciones internacionales (principalmente la CDN y las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de cuidado de los niños promulgadas por las Naciones Unidas en 2009 (Naciones Unidas, 24/02/2010)) como en las leyes y normativas chilenas (principalmente la Ley de Menores Nº 16618 vigente desde 1967), dos son los más importantes: la institucionalización debe ser (1) excepcional y (2) transitoria. Esto quiere decir que el ingreso de un niño o niña a un centro residencial debe ser una medida que se toma luego de haber considerado todas las otras alternativas que le permitan conservar sus vínculos familiares y con la comunidad a la que pertenece. (Naciones Unidas, 24/02/2010)

El criterio de la transitoriedad, en tanto, tiene relación con que la internación debe tener un inicio claro y una posibilidad de prever una fecha de término. Es decir, se busca que el niño o niña esté la menor cantidad de tiempo posible dentro de un sistema residencial, intentando así preservar la posibilidad de volver con su familia y comunidad de origen. Esto está expresamente indicado en las orientaciones técnicas, por ejemplo, de la modalidad de “residencia para mayores” del SENAME: “El ingreso de niños, niñas o adolescentes a una residencia de protección corresponde a una medida excepcional y transitoria, de última ratio, aplicada cuando existen graves vulneraciones de derechos y no hay alternativas protectoras de carácter familiar. Es decir, como una opción de última ratio, implementada cuando este tipo de cuidado se evalúa como el más pertinente, dadas las particularidades de cada situación” (Servicio Nacional de Menores, Orientaciones técnicas RPM, 2016, pág. 3)

Sin embargo, en el marco legal, orientaciones técnicas de SENAME o lineamientos programáticos de los centros no se definen las acciones precisas que deben desarrollarse durante la ejecución de la medida. Este es un marco amplio, en donde se señalan tan sólo la obligatoriedad de informar al tribunal, pero no las herramientas, procedimientos y planes que deberán ponerse en práctica para superar la situación de vulneración de derechos que dio origen a la medida.

Dentro de dichos documentos se especifican solamente las condiciones mínimas a realizar mediante un Plan de Intervención Individual de cada niño o niña, en el cual se establece que deberán: “Efectuar intervenciones psicológicas y socioeducativas específicas con los adultos que favorezcan el desarrollo de sus competencias parentales – marentales, en función de fortalecer el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, mediante actividades como talleres o sesiones individuales, acompañamiento y modelaje directo, visitas domiciliarias, entre otras”. (Servicio Nacional de Menores, Orientaciones técnicas RPM, 2016, pág. 42)

Estos criterios de internación en centros de protección dan cuenta de un cambio de paradigma que ha permeado la intervención en el ámbito de la revinculación familiar, junto a los objetivos de desinternación. La internación no puede considerarse como una medida que busca ser apoyo al ejercicio de las funciones de la parentalidad, ni tampoco como una alternativa para suplir graves carencias económicas. El paradigma ha cambiado profundamente y ya no puede pensarse dentro de un régimen de tutelaje por las carencias de los padres; hoy las residencias deben transformar su misión y ser consideradas como espacios de protección y reparación con carácter transitorio, producto de una situación de vulneración de derechos.

Las residencias, ante el cambio de paradigma que implica trabajar en la reunificación familiar del niño o niña internado, tienen por desafío identificar todas aquellas prácticas que apunten a desarraigar al niño o niña de su contexto familiar y comunitario, además de revertir al ocultamiento de la identidad y lazos familiares, asegurando con ello un adecuado respeto de los derechos que acá se han descrito.

En este contexto, se puede recordar una serie de observaciones a residencias que dan cuenta de la inexistencia de un trabajo explícito con los familiares del niño o niña. En cuanto al apoyo a las familias de origen, de acuerdo al Informe Anual de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (2015,) se señala lo siguiente:

“No existe una política pública integral de promoción y protección de derechos en Chile, que asegure la existencia de condiciones mínimas para un adecuado desarrollo humano, lo que por ende, tampoco asegura que existan condiciones para que los cuidadores puedan ser

protectores y enfocarse en el interés superior de los NNA. No existe una política sistémica para abordar los conflictos de la familia de manera integral, ni tampoco una política de protección de derechos, que se encargue de proteger el derecho a vivir en familia de manera amplia y multidimensional. En este sentido hay programas que responden de modo particular a ciertos criterios y objetivos, y que no tratan las problemáticas de modo integral, provocando, normalmente, la sobreintervención, en lugar del apoyo a las familias”. (Universidad Diego Portales, 2016, pág. 360)

De modo que ahora se puede formular la pregunta sobre la manera en que se concibe la participación de la familia de un niño o niña cuanto está bajo custodia del Estado. El aspecto más básico a consultar son las visitas que recibe el niño o niña en el tiempo de institucionalización, puesto que esta instancia resulta absolutamente fundamental para la mantención de un vínculo familiar y la proyección de egreso con un miembro de la red familiar. Las orientaciones técnicas proveen un marco amplio al respecto,

“Otro aspecto necesario de relevar en el período de ejecución del plan se refiere a las visitas, que son entendidas como un derecho inherente de los niños/as y adolescentes en protección residencial siendo determinantes para prestar un servicio residencial de calidad. Esto, pues si ellas no se facilitan, se estaría propiciando la desvinculación de la familia y el abandono progresivo. Es responsabilidad del equipo técnico de la residencia, propiciar y orientar dichos encuentros, habiendo consultado el parecer y la opinión de ellos/as, respecto de este punto. Las visitas, se deben hacer efectivas, sólo en aquellos casos en que no exista prohibición legal para el contacto entre el adulto y los niños, niñas y adolescentes. (Servicio Nacional de Menores, Orientaciones técnicas RPM, 2016, pág. 43)

Bajo esta definición, se precisa que deben ser resguardados los momentos para el encuentro con las familias, en un espacio privilegiado para el desarrollo y logro de los objetivos del Plan de Intervención que apuntan a la conservación de los vínculos de origen. Estas precisiones pueden resultar aparentemente obvias en el ámbito teórico, sin embargo, es necesario señalar que la política de visitas a los centros por parte de la familia ha sido, como lo veremos más adelante, una facultad discrecional de los centros residenciales. El clima de la visita, las intervenciones que ahí se desarrollan, así como la interacción con las personas que tiene a cargo al niño o niña temporalmente, son fundamentales para dar comienzo a un plan de trabajo de reparación.

Uno de los aspectos que entra en juego en estos espacios, son actitudes de enjuiciamiento hacia los padres y familiares, tanto del personal como del equipo técnico y directivo. Lo que puede derivar en una actitud de desconfianza y distanciamiento, que puede ser también el comienzo de lo que en el lenguaje de los centros residenciales llaman “abandono progresivo” (que incluso está mencionado con esos mismos términos en las bases técnicas antes citadas). Con este concepto de “abandono progresivo” se describe un proceso de distanciamiento sistemático de las visitas de los familiares al niño y niña, sin determinar causas ni detonantes.

Desde un punto de vista técnico, la falta de análisis por parte de los equipos, ante determinadas conductas de los padres (desconfianza, recelo, poca entrega de información, etc.), el fracaso en los objetivos del plan de intervención, la propia intervención judicial y de salud (al no procurar un involucramiento activo de los familiares concernidos con la situación del niño/a y en el tipo de cuidados que requiere), vuelven las intervenciones erráticas e inapropiada para los niños y niñas en su procesos de revinculación familiar. (Ministère de l'Emploi et de la Solidarité, 2010).

En las orientaciones técnicas vigentes, se define el encuadre de las visitas, y ellas deben darse: (1) desde el ingreso del niño y niña se debe acordar un compromiso con la madre, padre o adulto relacionado (abriendo aquí la posibilidad de que se trate de un familiar de la red extensa o incluso no emparentado consanguíneamente); (2) respecto a la periodicidad de las visitas, según las orientaciones técnicas, deben ser “regulares, concertadas y autorizadas por el o los profesionales responsables, se entenderán como mínimo una (1) vez por semana en la misma residencia.” (Servicio Nacional de Menores, Orientaciones técnicas RPM, 2016, pág. 44). Respecto al horario se precisa que debe ser lo más flexible posible “para considerar las exigencias particulares que éstos tengan, como jornadas laborales, educativas entre otras en los casos que lo ameriten”. (Servicio Nacional de Menores, Orientaciones técnicas RPM, 2016, pág. 44)

La relevancia de las visitas no es cuestionada, y se considera un derecho del niño o niña. Se procura que estas sean un momento, no sólo para el encuentro, sino que también para la intervención y supervisión por parte de profesionales. Respecto a esto último, se plantea lo siguiente: “si en la evaluación del proceso se concluye que la intervención con familia o adultos relacionados, ha logrado avances en garantizar la protección, las visitas pueden ser con menor supervisión del equipo residencial e incorporar salidas durante el día o de fin de semana, vacaciones, hasta llegar a la reunificación familiar, lo que deberá estar registrado en las actualizaciones del PII y en el libro de registro de visitas del centro” (Servicio Nacional de Menores, Orientaciones técnicas RPM, 2016, pág. 44).

Se entiende, de este modo, que las visitas juegan un papel fundamental para la salud psíquica del niño o niña, dado que en ellos se juega su mundo afectivo, además de propiciar un encuadre de trabajo que involucra las actitudes de acogimiento de los equipos psicosociales con los grupos familiares cuestionados.

Dentro del marco de este capítulo resulta relevante mostrar la segunda arista, y que es la manera en cómo se protege el derecho a la identidad de todo niño y niña que es acogido en un centro residencial. Es prudente recordar en esta sección las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de niños de la Asamblea de las Naciones Unidas que ponen en concreto y recomiendan una definición más detallada lo que este principio protege.

“15. Se debe atender a la promoción y salvaguardia de todos los demás derechos especialmente pertinentes para la situación de los niños privados del cuidado parental, incluidos, entre otros, el acceso a la educación y a los servicios de salud y otros servicios básicos, el derecho a la identidad, la libertad de religión o de creencia, el uso de su idioma y la protección de los derechos patrimoniales y de sucesión.”

“99. Para promover en el niño el sentido de la propia identidad, debería llevarse, con la participación de éste, un diario de vida que contenga la información relativa a cada etapa de la vida del niño, junto con las fotografías, los objetos personales y los recuerdos correspondientes, para que el niño pudiera disponer de él durante toda su vida.”

Asimismo, se reconoce la relevancia de mantener los vínculos entre hermanos/as que se encuentran bajo la custodia residencial.

“Pareciera ser que los hermanos/as son una especie de bisagra entre el derecho a la Familia y el de la Identidad. Son éstos los que tienen un valor fundamental, ya que se encuentran bajo una misma situación de desprotección ante la que se les precisa amparar en conjunto

velando por la no separación de ellos/as, ya que comparten vínculos y lazos afectivos no solo entre ellos, sino que también con aquellos adultos de los que han tenido que distanciarse: “

“16. Los hermanos que mantienen los vínculos fraternos en principio no deberían ser separados para confiarlos a distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior del niño. En cualquier caso, habría que hacer todo lo posible para que los hermanos puedan mantener el contacto entre sí, a no ser que ello fuera contrario a sus deseos o intereses”. (Naciones Unidas, 24/02/2010)

En estas definiciones, aparecen elementos diversos reunidos bajo el paradigma del derecho a la identidad y que refieren a ámbitos que para los centros residenciales han sido tradicionalmente difíciles de acoger: habitualmente las rutinas, organización y jerarquías de la institución tienen particular dificultad para poder proteger los aspectos propios de la identidad de los niños y niñas. El más evidente de mencionar tiene que ver con la posibilidad que los y las hermanos puedan mantenerse unidos frente a una vulneración de derechos. Lamentablemente, el sistema de acogida institucional al estar segmentado por sexo y edad (en su mayoría, pero no en su totalidad) debe en ocasiones “separar” en la medida de protección a los niños y niñas de sus hermanos. Esta situación conlleva un nuevo sufrimiento, el que se debe a la falta de disponibilidad de modelos que contemplen una acogida familiar integral.

Luego están los espacios institucionales que suelen quitar las pertenencias y aspectos propios de los niños y niñas que recibe, por no tener la capacidad para guardarlos o protegerlos (Correa, Ford, Marchant, & Sánchez, 2016). Más difícil se vuelve poder crear libros de vida o sistemas de registros que integren aspectos pasados del niño o niña, así como elementos actuales por la falta de un personal estable y significativo (Marchant, 2014).

La separación de un niño o niña de su familia, es una medida que se da en un contexto de crisis para el niño y donde el sistema de protección debe reaccionar oportunamente. En general, mientras más pequeño es, más frágil y vulnerable se encuentran los niños y niñas, lo que demanda respuestas rápidas y eficaces. En este contexto es que aún existen muchos temas por resolver sobre la manera en que se adoptan las medidas de protección, particularmente las que tienen relación con la protección de la identidad. La urgencia de la tarea no puede impedir a profesionales y funcionarios estatales reflexionar, sobre la manera en que se deberán llevar las acciones de protección para que el niño o niña lo sienta, efectivamente como una solución o abordaje adecuado a su problemática.

Para proteger el derecho a la identidad (de un niño o niña que requiera una acogida residencial) es necesario prepararlo para su traslado, primero, informándolo sobre las medidas que se tomarán, participando de esta decisión a familiares cercanos (particularmente padres, hermanos y habitantes del mismo domicilio), y familia extendida, y si corresponde, con su comunidad de origen. Luego se trata de ayudar al niño o niña apoyándolo en que su salida del hogar sea efectuada con el máximo de pertenencias (ropa, juegos, fotos, etc.), que permitan ser incorporados a su nuevo entorno de cuidado para que el niño o niña pueda apreciar y palpar la *continuidad* de sí mismo que es fundamental para la preservación de la identidad. En el nuevo ambiente se deben resguardar aspectos tan fundamentales como su nombre, su fecha de nacimiento, sus preferencias en cuanto a rutinas que sean beneficiosas para él. El lenguaje por el que será tratado, intentando preservar aquellas particularidades de su origen, las costumbres y alimentación que lo ligue a su comunidad

de origen (siguiendo, por su puesto las indicaciones nutricionales acorde a su edad), su vestimenta será otro factor de mantenerlo vinculado con su comunidad de origen.

La identidad y el derecho a su protección no es solo el nombre, es la posibilidad del niño o niña de tener la sensación y una experiencia de *continuidad de existir* en un nuevo ambiente que es respetuoso de saberes y tradiciones de las que proviene. Para la preservación de la identidad, la cultura provee de numerosísimos actos y experiencias que promueven un sentido de pertenencia los cuales deben ser estrictamente respetados por las normas de funcionamiento de los hogares y centros de acogida especializados. Un sentimiento de exilio o desarraigo puede ser vivamente experimentado por el niño o niña en el caso que la cultura de la institución de acogida le impone nuevas costumbres, lenguajes y nombres que le impiden volver a reunirse con la comunidad de la que tiene que estar separado provisoriamente. Las culturas institucionales de los centros de protección, pueden ser particularmente dañinas cuando se le prohíben al niño o niña la práctica de la lengua, costumbres o hábitos que eran parte de su propia identidad cultural. La relación del hogar con la comunidad de origen y especialmente la posibilidad que tiene la organización de protección de tener vínculos con las comunidades, es absolutamente central.

El lenguaje institucional que llama como “descompensaciones” las situaciones en que los niños o niñas caen en un descontrol emocional, impulsividad, agresiones y autoagresiones frecuentemente están asociadas a la pérdida de la sensación de continuidad de existir; que se experimentan producto de normativas institucionales que no tienen en consideración aspectos que son absolutamente relevantes para la salud psíquica. Esto está ampliamente descrito en la bibliografía y estudio de casos, como por ejemplo en el trabajo de Winnicott, en *El regreso al hogar*, que ha apoyado experiencias que ya tienen bastantes años y que se confirman gracias al tiempo de estudio (Winnicott, 1945).

El derecho a la identidad no sólo obedece a un sentido de pertenencia y la posibilidad de ser un sujeto de derechos, independiente de la edad o lugar en que se encuentre. Es también un principio psicológico que está a la base de la posibilidad de encontrar estabilidad, seguridad y protección gracias a la posibilidad de tener y conservar los soportes culturales (creencias, cultos, saberes ancestrales, etc.) y que permiten encontrar apoyos ante momentos de incertidumbre, dolor o sufrimiento psíquico. Cabe destacar que uno de los aspectos de mayor relevancia en este ámbito son los vínculos fraternos, los cuales son puestos en entredicho en las normativas institucionales de los centros de acogida que separa a los niños por edad y sexo. En casos más complejos, como lo es la adopción de algunos hermanos, implica una nueva separación y pérdida. Variable que, lamentablemente, ha estado escasamente considerada dentro de los dispositivos de intervención de los sistemas de protección.

1.3 Presentación de resultados: vínculos familiares y protección de la identidad.

A continuación, se presentan los datos más relevantes obtenidos a través de los instrumentos aplicados en la misión de observación del INDH y que permiten tener una visión acerca de la manera en que los centros residenciales interpretan y ponen en práctica la protección de los derechos de niños y niñas relacionados a la familia y la identidad. Cabe destacar que la mayor parte de los datos obtenidos se dan a partir de las respuestas de los y las directores de las residencias. Cuando fue posible, algunas de estas respuestas fueron contrastadas con observaciones y percepciones de los niños y niñas. Un elemento no consultado y que queda como desafío para futuras investigaciones es la percepción que tienen los familiares de los niños y niñas de los centros residenciales acerca de cómo son acogidos y el trato que reciben por parte del sistema judicial.

1.3.1. Encuadre formal de las visitas de familiares (días de visita, horarios de visita y frecuencia de visitas)

En relación al encuadre de las visitas es necesario tener presente los estándares internacionales sobre el tema, es fundamental que se garantice el derecho del mismo a ser escuchado. Al respecto el Comité recomienda en su Observación General N° 12, párrafo 54, que los Estados partes garanticen, mediante leyes, normas y directrices de política, que se recaben y se tengan en cuenta las opiniones del niño, en particular en las decisiones relativas a su asignación a hogares de acogimiento familiar o de guarda, la elaboración y revisión de planes de guarda y las visitas a los padres y la familia.

1.3.1.1 Autorización de visitas

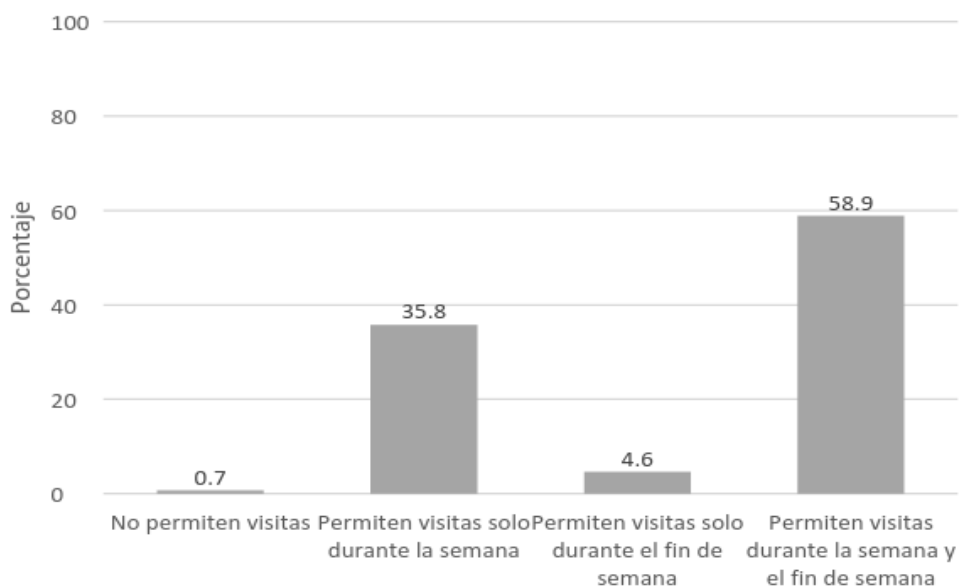
Según los resultados obtenidos a partir del instrumento institucional (información otorgada por el o la directora del centro, titular o subrogante) aplicado a una muestra de 151 centros residenciales, podemos ver en el siguiente gráfico 1.1 que, dentro de los sistemas residenciales consultados, existe un sólo centro que no permite visitas de los familiares a los niños y niñas que acoge, desobedeciendo así a las orientaciones técnicas entregadas por SENAME y transgrediendo derechos garantizados.

Adicionalmente, es relevante señalar que existe un porcentaje importante (35,8%) de centros que sólo permiten las visitas de familiares y cercanos al niño o niña durante la semana, y no los fines de semana. Si a esto le sumamos, los centros que limitan las visitas sólo a los fines de semana, un 40,4% de las instituciones considera restricciones en los horarios de visita. No obstante, lo anterior, es destacable que un porcentaje cercano al 60% de los centros visitados declara autorizar el encuentro entre los niños y niñas y sus seres significativos, todos los días de la semana y el fin de semana.

Las restricciones en las visitas que imponen los centros, no están relacionadas con las restricciones que imponen los Juzgados de Familia correspondiente como medida de protección, sino a las políticas generales de los centros. Existen casos fundados, y ordenados a través de una resolución judicial, que ciertas personas no puedan visitar a ciertos niños o niñas, en base a su interés superior.

Con todo, estos datos sugieren que las visitas quedan bajo la discrecionalidad de los centros residenciales para interpretar las regulaciones referidas al contacto que el niño o niña tendrá con su familia de origen. Es posible sugerir desde ya que las normativas de visitas deben quedar debidamente mencionadas en las orientaciones técnicas de los centros residenciales por parte del Estado.

Gráfico 1.1 Número de centros que permiten visitas al menos un día durante la semana y un día durante el fin de semana (2016 y enero-marzo 2017)



Fuente: Instrumento Institucional INDH

* Porcentajes calculados sobre 151 centros con datos válidos

1.3.1.2 Horarios de visitas

Respecto a los horarios de visita, el Gráfico 1.2 muestra que un tercio de las residencias (49 centros de los 150 considerados en la muestra, pero al ser una muestra representativa lo pertinente es hablar de porcentajes, que en este caso es un 32,7%) permiten las visitas dentro del horario laboral, es decir, de lunes a viernes entre las 9.00 y las 18:00 horas. Esta situación debe ser analizada en detalle, puesto que, si ello opera como una condición, lo que se impide o se debilita es la posibilidad del familiar de conservar dos objetivos: por un lado, mantener un trabajo estable y, por otro, la cercanía afectiva con el niño o niña.

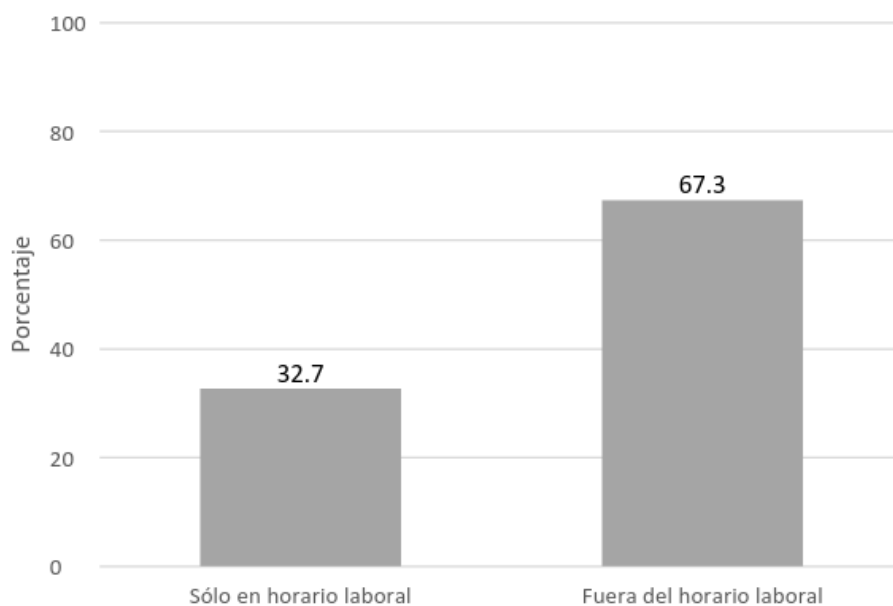
Se podría plantear como hipótesis que las razones de la restricción horaria tienen relación con la disponibilidad de personal y profesionales capacitados para observar, evaluar y apoyar en el encuentro de los familiares con los niños y niñas, los cuales se encuentran habitualmente en jornadas de trabajo de 9:00 a 18:00 horas. En los horarios de tarde y noche no se suele contar con profesionales que pueda recibir a los familiares, lo que llevaría a los centros a establecer este tipo de restricciones a las visitas. Las visitas son momentos que despiertan una serie de ansiedades y conflictos tanto para los niños y niñas, los familiares y el personal del centro, lo cual requiere de equipos de apoyo.

Más allá de las consideraciones anteriores, estos datos llevan a plantear la pregunta sobre cuál es el horario más importante para el NNA que vive en el centro residencial reciba visitas. En tal sentido no cabe duda que las visitas debiesen estar establecidas según las necesidades de los niños y niñas y no de la institución en sí misma.

Sería preciso, en este sentido, considerar modelos de atención residencial que tengan por referencia mayor cantidad de personal y profesionales de apoyo en los momentos en que los niños y niñas más lo necesitan, y no cuando la institución puede disponerlos. Tanto mejor si durante este periodo los familiares pueden participar activamente y transitar a que ellos mismos sean el principal soporte para el niño o niña en internación transitoria.

Restricciones en el horario de visitas, así como la existencia de sistemas rígidos de horario, pueden entrar en conflicto con mantener un trabajo estable, condición que en muchos casos es requerida para considerar el egreso con miembros de la familia de origen. Dentro de la información relevante de la intervención o actuación de los centros residenciales, que le permiten egresar a un niño o niña, es que las familias logren las condiciones económicas mínimas para mantener el cuidado de sus hijos a través de un trabajo remunerado y acreditable. De este modo, una jornada laboral normal de 44 horas semanales se torna incompatible con la posibilidad de mantener un vínculo frecuente con el niño o niña, obstaculizando el sistema residencial con las posibilidades de cumplir la revinculación familiar. Más grave aún es el hecho que este problema no puede ser atribuido a las características de las familias, sino a las de los centros residenciales.

Gráfico 1.2 Centros que permiten visitas según tipo de horario



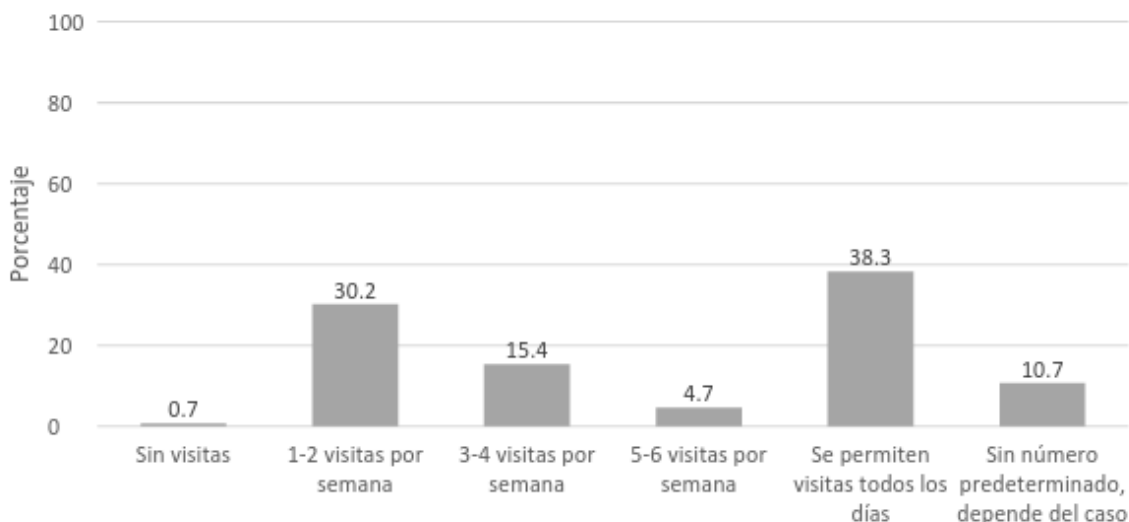
Fuente: Instrumento Institucional INDH

(Los porcentajes están calculados sobre los 150 centros que reportaron permitir visitas. Se entiende por "horario laboral" de lunes a viernes entre 9:00 y 18:00 horas y "fuera del horario laboral" de lunes a viernes después de las 18:00 horas o a cualquier hora durante el fin de semana).

1.3.1.3 Frecuencia de visitas

En relación al número de visitas, según el gráfico 1.3 (sumando todos aquellos sistemas que permiten 5 o más visitas) es interesante constatar que la mitad de los centros de la muestra (51%) tiene un régimen de visitas amplio que permitiría el encuentro entre el niño y sus familiares ya sea por la alta frecuencia o por el hecho de estar acorde a las necesidades del niño o niña.

Gráfico 1.3 Centros que permiten visitas según número de visitas permitidas a niños o niñas por semana



Fuente: Instrumento Institucional INDH. Los porcentajes están calculados sobre 149 centros con datos válidos

Según el gráfico 1.3, la frecuencia de visitas es variable, con un poco menos de la mitad de los centros de la muestra reportando no tener restricciones en la frecuencia de las visitas, pero un 30% que las limita a no más de dos por semana y un 50% de los centros que considera restricciones en la cantidad de visitas. Este aspecto requiere ser indagado para conocer los criterios que están en la base de la regulación de visitas. Lo anterior debiese ser expresamente definido en las orientaciones y bases técnicas elaboradas por el SENAME y objeto de una reflexión permanente en el marco del interés por la reunificación familiar. La restricción de visitas no puede ser sustentada por las carencias institucionales, sino que deben estar estrictamente delimitadas en función de lo que favorece o no al niño o niña, se sugiere en tal sentido que las residencias se acomodan a las necesidades de los grupos familiares y sus características.

La información obtenida a través del instrumento institucional de observación requeriría ser complementada con lo que pueden declarar los niños y niñas y los mismos familiares, lo cual no es posible realizar con la información disponible.

1.3.1.4 Distancia del centro residencial y domicilio familiar

Otro aspecto relevante en la protección de los derechos del niño o niña a mantener sus vínculos familiares, es la distancia que existe entre el centro de acogida y el domicilio familiar. Los datos obtenidos por la Misión de Observación muestran que la mayoría de los centros no se encuentran en la misma comuna (57,4%), e incluso no se encuentran en la misma región (5,6%), de domicilio de la familia del niño o niña (ver Gráfico 1.4). Es difícil arribar a una conclusión clara respecto de este tema con la información disponible, ello debido a que la accesibilidad de los centros debe evaluarse según las características que tenga cada región, el transporte público, sus costos y otros obstáculos geográficos que no aparecen aquí reflejados. Sin embargo, es posible señalar que una mayor cercanía entre el centro residencial y el domicilio familiar es clave para fortalecer la vinculación familiar por medio de las visitas y contacto regular con el niño o niña. Más aún, la lejanía del centro

residencial es un indicador que nos muestra los niveles de desarraigo que puede conllevar la medida de protección.

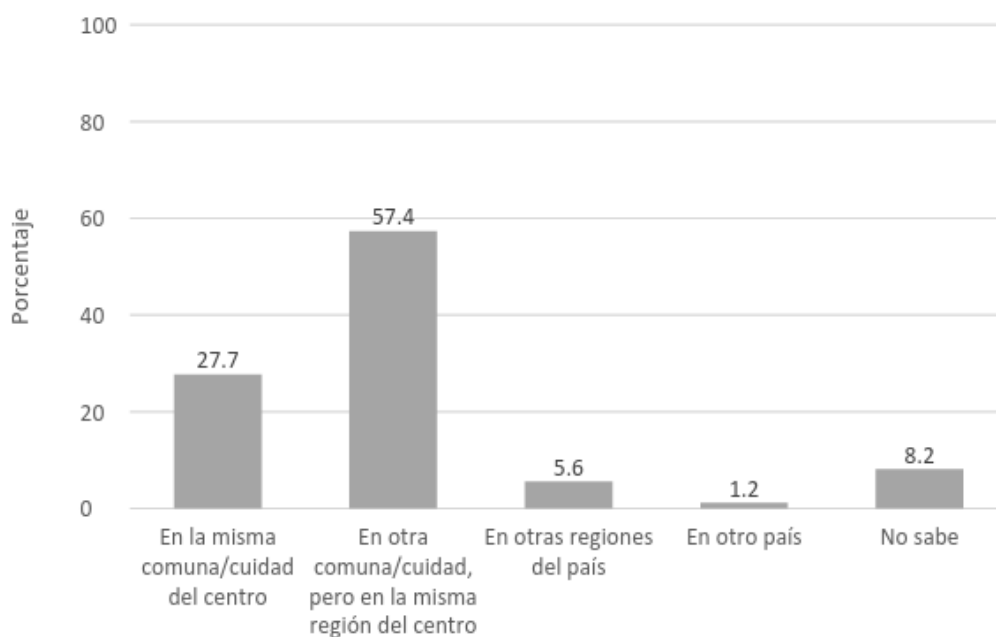
La información cualitativa complementaria proporcionada por los equipos profesionales que llevaron a cabo la Observación del INDH permite aportar al análisis:

“Cada uno de los niños señaló su lugar de origen al momento de la presentación grupal, lo que da cuenta de traslados desde regiones alejadas, tales como Santiago y La Serena, principalmente” (IV Región)

“Mientras se desarrolla la actividad, ellas van entregando información general respecto de sí mismas como lugar de origen, identificándose que una es de Valparaíso, otra de Tal Tal y otra de Antofagasta” (V Región)

Cabe destacar aquí la directriz N° 10, de las Directrices de Modalidades Alternativas del cuidado de niños que especifica lo siguiente: “Todas las decisiones relativas al acogimiento alternativo del niño deberían tener plenamente en cuenta la conveniencia, en principio, de mantenerlo lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible reintegración en ella y de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural y social” (ONU Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños., 2009). La proximidad del centro residencial es relevante para mantener un vínculo del niño o niña con su comunidad de origen.

Gráfico 1.4 Proximidad geográfica de la familia: ¿Sabes dónde vive tu familia (o los familiares que te visitan)?



Fuente: Instrumento Institucional INDH

1.3.1.5 Encuadre de las visitas

Los datos presentados hasta aquí sugieren que la falta de un marco regulatorio claramente establecido en los convenios de colaboración con las residencias acreditadas, así como la falta de orientaciones y medidas explícitamente establecidas para los centros de administración directa por parte del Estado, ponen en riesgo la preservación de los lazos del niño o niña con su familia y comunidad de origen.

El establecimiento de una medida de protección, por parte de los Tribunales de Familia, no debería solo contemplar la *separación* del niño o niña con los adultos que lo vulneran, sino que debería inmediatamente tener presente que el centro residencial debería comenzar un trabajo de revinculación. El traslado de niños y niñas a sectores cercanos a su comunidad de origen, así como una regulación adecuada de las condiciones de visitas en términos de su frecuencia y horario, son factores claves a la hora de preservar los derechos de mantener y fortalecer los vínculos familiares y serán determinante en la perspectiva de propiciar una rápida revinculación familiar.

Los datos obtenidos en este diagnóstico sobre el encuadre mínimo de las visitas y mantención del contacto con la comunidad de origen muestran que las condiciones que ofrecen los centros de acogida de niños y niñas no tienen una directriz o criterio uniforme que establezca con claridad que este debe estar supeditado a lo que es mejor para el niño o niña. Lo primero, es que reflejan variabilidad de prácticas e interpretación de cada centro respecto del régimen de visitas. Segundo, que cada centro lo establece y aplica de manera estándar, no considerando las necesidades y particularidades de cada caso.

1.3.1.6 Comunicación de los familiares con las educadoras de trato directo

En relación a los lazos entre el interior y exterior de los centros, se puede mencionar la posibilidad que tienen los familiares para comunicarse con los y las educadoras de trato directo (ETD), dado que es éste el que mantiene -durante la medida de protección- la relación cotidiana con el niño o niña. El hecho de tener una relación fluida entre ambas figuras (familiares y ETD) puede permitir que los centros se constituyan en verdaderos puentes de comunicación entre los agentes encargados por velar por la protección de los niños y niñas. La interacción diaria de los y las ETD con los niños y niñas es vital para un principio que debe orientar las intervenciones en esta área, como lo es el de la *continuidad* (Ministère de l'Emploi et de la Solidarité, 2010). La continuidad de las formas de cuidado, el respeto por las rutinas y hábitos, así como el establecimiento de metas de más amplio alcance, son fundamentales para sostener la coherencia de la intervención, la cual debe ser articulada por todos aquellos que participan del trabajo residencial. De esta manera, el niño o niña podrá establecer lazos de confianza con los y las profesionales, que le permitan vivir este período transitorio y excepcional con el menor daño posible.

El hecho que un 15,2% de los centros no permitan mantener un vínculo entre los familiares y los y las ETD, sugiere que precisamente esta labor de comunidad de metas entre distintos actores no se está dando de manera adecuada, profundizándose la fractura entre los intereses de la institución y las motivaciones de los familiares. Es cierto, no obstante, que la comunicación a veces es difícil y estas relaciones pueden tornarse en un nuevo foco de conflicto. Sin embargo, una adecuada preparación de los educadores puede volverse una verdadera fortaleza para cumplir con los fines antes descritos de fortalecimiento de los vínculos familiares y la posterior reunificación familiar.

Tabla 1.1 Número de centros que autorizan a los padres o familiares tener contacto con las educadoras de trato directo de los niños y niñas (2016 y enero-marzo 2017)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Sí	127	84,7	84,7
No	23	15,3	100

Fuente: Instrumento Institucional INDH

1.3.1.7 Participación de los familiares en el ámbito educativo de los niños y niñas

En la misma línea anterior, cabe destacar la importancia de facilitar la participación de los padres/madres en las reuniones de colegio de sus hijos e hijas. Es una fortaleza de la institución la que permite que los padres y familiares puedan participar activamente de las actividades que desarrollan los niños y niñas con otras instituciones y puedan desempeñar un rol que apunte al fortalecimiento de sus capacidades y acciones necesarias para la adecuada asistencia y acompañamiento, así como en la adaptación a otras instituciones que son relevantes para su propio desarrollo.

Con respecto a este punto, los datos obtenidos en este diagnóstico muestran que un 76,7% de los centros reportan autorizar a los familiares a participar en las reuniones de apoderados del colegio al que van los niños y niñas. Si bien este dato es positivo, preocupa el 23,3% de centros restantes,

donde esta participación no es autorizada, en general, sin perjuicio de medidas particulares de alejamiento que puedan decretar los Tribunales de Familia.

Tabla 1.2 Número de centros que autorizan que los familiares participen en las reuniones de apoderado de los niños y niñas (2016 y enero-marzo 2017)

	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	115	76,7	76,7
No	35	23,3	100

Fuente: Instrumento Institucional INDH

1.3.1.8 Participación de los padres en los ámbitos de salud del niño o niña

En otro ámbito, la información institucional generada en la observación da cuenta de que el 100% de los padres y/o familiares estaría debidamente informado de los procedimientos médicos y tratamientos farmacológicos de los niños y niñas. Esta situación se aprecia como positiva, no obstante, sería interesante corroborar dicha información con las afirmaciones y percepciones de los familiares.

1.3.1.9 Espacios destinados al encuentro entre familiares y niños y niñas

Otro aspecto relevante del diagnóstico tiene relación con el hecho de poder desarrollar las visitas en espacios apropiados para la revinculación familiar. Para ello se debe considerar, por un lado, la adecuación de un espacio físico debidamente protegido en relación a las necesidades de seguridad de un niño o niña y, por otro lado, los requerimientos de intimidad que permiten un acercamiento cálido y afectuoso entre éstos y sus familiares.

El Gráfico 1.5 muestra que el 70,3% de los centros cuenta con un lugar privado para la realización de las visitas. Contar con un lugar especial y privado es un aspecto positivo para el adecuado desarrollo de un proceso de revinculación, pero no es suficiente en sí mismo, ni siempre es requerido un espacio totalmente aparte. Esto dependerá de cada caso, de las necesidades y particularidades de cada niño, porque lo más importante es la posibilidad que tengan los familiares de involucrarse íntimamente en los cuidados del niño. Lo que no sólo depende de tener un espacio íntimo, sino que también requiere de su involucramiento en las tareas diarias del hogar de acogida.

Es interesante contrastar este dato con la apreciación cualitativa complementaria de los equipos de terreno del INDH, en tanto entregan una descripción de algunos de los espacios destinados para las visitas de familiares que no contaban ni con la privacidad, ni con la infraestructura adecuada para propiciar un encuentro cálido y respetuoso. Lo anterior implica que, aunque 7 de cada 10 centros cuentan con espacios específicos destinados a las visitas, las características de éstos deben ser analizadas, en futuras intervenciones, en profundidad a la luz de las observaciones cualitativas de los miembros de la Misión de Observación del INDH:

“Se aprecia una hipervigilancia hacia las visitas, aspecto que es luego corroborado por profesionales del INDH en terreno. Por ejemplo, se aprecian varios lugares colectivos y de uso común, pero con poca privacidad. De hecho, hubo una niña que recibió una visita y tuvo

que atenderla afuera en el pasillo, claramente no apto donde la visita fue muy breve". (VII Región)

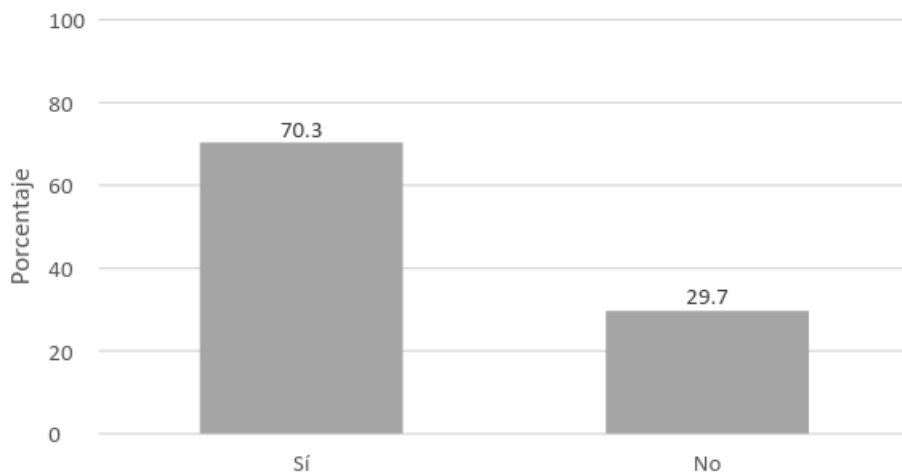
"El lugar tiene escasa ventilación, es caluroso y varios sectores de la edificación presentan malos olores. La visita se realiza en simultáneo por cuatro familias, en el hall de recepción, donde transita personal y niños, con escasa privacidad. El acceso al hogar es controlado por una puerta que se mantiene cerrada". (VIII Región)

"Se observa como familiares de uno de los niños lo contactan a través de una reja contigua a la cancha de futbol, llamándolo a viva voz para conversar con él". (VIII Región)

"Al momento de la misión se observa que el centro no cuenta con un espacio para visita privada, ya que hay una madre que había ido a visitar a una pequeña que se encontraba en el patio de juegos, el living-comedor es el lugar para la visita" (X Región)

"La sala de visitas es un espacio que está contiguo a la oficina de la directora totalmente expuesto ya que hay vidrios que permiten ver lo que sucede en su interior, sin ningún tipo de privacidad" (X Región)

Gráfico 1.5 Centros que reportan poseer un lugar privado para la realización de las visitas de padres o familiares de los y las niñas (2016 y enero-marzo 2017)*



Fuente: Instrumento Institucional INDH

*Los porcentajes están calculados sobre los 150 centros que reportaron permitir visitas.

1.3.2 Marco de las visitas y contacto del NNA con su familia de origen durante el periodo en que está en el centro residencial.

1.3.2.1 Comunicación con familiares fuera del horario de visita

Otro aspecto relevante en materia de regulaciones de visitas, es la posibilidad que los niños y niñas puedan establecer comunicación con sus familiares fuera de los horarios de visitas presencial, situación que debe propiciarse como una modalidad de trabajo que promueve la rápida revinculación. La Tabla 1.3 muestra que el 11,9% de los niños y niñas ven limitada esta posibilidad por parte del centro. Esta situación promueve una sensación de encierro y privación de libertad en el niño o niña dado que los intercambios con lo exterior a la institución residencial se ven limitados. Esto es altamente nocivo para la conformación de un juicio propio y autónomo (en consonancia con los principios de autonomía progresiva de la CDN) de los aspectos que son beneficiosos o que no lo son, en relación a los vínculos con sus padres o familiares.

Normalmente se justifican estas medidas, porque estos contactos son tratados, a priori, como perturbadores o dañinos para los niños y niñas debido a la misma causal de ingreso al sistema de protección, que pudo considerar el alejamiento de una persona, pero no de todo su grupo familiar.

Entendiendo que la situación familiar es compleja en un contexto de abuso, si las comunicaciones no presenciales son debidamente acompañadas y asistidas puede ayudar a crear sus propios límites dentro del grupo familia. Por esto se entienden también como procesos terapéuticos. Junto a esto, la realidad muestra, que los niños y niñas suelen mantener contacto con su familia de origen a su egreso o bien durante el periodo en que están internados a través de salidas sin permisos. Esto es lo que en el lenguaje de las residencias se les llama “fugas”. Ambas consideraciones muestran lo ineficaz e inconducente de la medida de restricción de contacto del niño o niña con su familia.

Tabla 1.3 Número de centros que autorizan a los niños y niñas a comunicarse con sus familiares fuera del horario de visita (2016 y enero-marzo 2017)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	133	88,1	88,1	88,1
No	18	11,9	11,9	100
Total	151	100,0	100,0	

Fuente: Instrumento Institucional INDH

1.3.2.2 Entrega de objetos durante las visitas y sentido de pertenencia

Adicionalmente, resulta relevante indagar si durante las visitas, los niños y niñas puedan recibir objetos que son importantes para ellos; tales como fotos, recuerdos, ropa, regalos, etc. Todas las recomendaciones desde este punto de vista, señalan que para atenuar los efectos que tiene la separación del niño o niña con su familia se requiere que pueda conservar aspectos que le promuevan una sensación de familiaridad, o elementos que le son propios pueden ser considerados para el respeto de su propia singularidad. En relación con este punto, la tabla 1.4 muestra que la gran mayoría de los centros autoriza que los familiares entreguen este tipo de objetos a los niños y niñas durante las visitas. No obstante, resulta preocupante que un 6,0% de los centros no lo

autorice, puesto que esta limitación transforma la internación en algo más cercano a la experiencia carcelaria que a una institución de verdadera acogida y recibimiento. Por lo mismo, se trata de permitir este intercambio de objetos y, a la vez, generar las condiciones de su cuidado, respeto y preservación. Evidentemente, existirán objetos que en posesión de los niños o niñas, en determinadas circunstancias, podrían ir contra su interés superior.

Tabla 1.4 Número de centros que autorizan que los familiares le entreguen objetos (juguetes, prenda de vestir, etc.) a los niños y niñas durante las visitas (2016 y enero-marzo 2017)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	141	93,4	94,0	94,0
No	9	6,0	6,0	100
Total	150	99,3	100,0	

Fuente: Instrumento Institucional INDH

*Nota: * Los porcentajes están calculados sobre los 150 centros que reportaron permitir visitas. Un centro no permitía visitas, por lo que esta pregunta no aplica*

Tanto las visitas, como la posibilidad de tener objetos personales, que permitan tener un sostenimiento concreto de los vínculos que ha entretejido, son absolutamente esenciales para la protección y preservación de la identidad de niños y niñas. La posibilidad de conservar aspectos de la vida familiar previa, puede ser el inicio de un proceso de reparación y reconstrucción. Al respecto, cabe destacar algunas descripciones complementarias que hizo el equipo del INDH durante las visitas a terreno:

“En general no se observaron dibujos de los niños y niñas ni elementos que den cuenta de sentido de pertenencia con las dependencias” (VII Región)

“Para la cantidad de niños la infraestructura es adecuada, pero no existe apropiación del espacio por parte de los niños y niñas, ya que no se observa individualización de las cosas, por ejemplo, en las piezas no hay fotos pegadas ni cuadros en las paredes, solo la imagen de una virgen”. (VIII Región)

“Había un uso restrictivo de los bienes básicos. Niños no tienen libre disponibilidad al cepillo de dientes ni al material de aseo. Material lúdico no es a libre disposición. Esto implica que, si bien los jóvenes tienen posesiones, estaban controlados desde el personal”. (X Región)

“La mayor parte de los niños se observa privado culturalmente y con poca apropiación del entorno (espacio físico). No existe nada que los identifique como una fotografía, o una pintura que ellos hayan creado. Tampoco en los dormitorios”. (IV Región)

Las pertenencias son trozos de parte de la vida que se desarrolla al exterior de la residencia y que dan cuenta y marcan los vínculos afectivos que son relevantes para poder tener una idea de sí mismos, pero también muestran su importancia porque ellos pueden dar cuenta de la manera que el niño o niña puede relacionarse con personas que viven al exterior de la residencia, las pertenencias además favorecen el fortalecimiento de la noción de identidad (Correa, Ford, Marchant, & Sánchez, 2016).

Esto no es sólo permitir el ingreso de objetos, sino que exista una dinámica de intercambio con su exterior, siendo beneficiada de los aportes recibidos del entorno de cada niño y niña, pero también apoyando la labor reparatoria gracias a la posibilidad de nutrir y aportar en espacios circundantes.

Con relación a la protección de la identidad y bienestar integral del niño o niña, es importante considerar la capacidad y características de la institución para permitir un adecuado intercambio entre lo que ocurre en su interior con lo que ocurre al exterior. Se suele representar a los centros como un lugar que reciben colaboración, pero no es frecuente observar la manera en que ellos pueden aportar al tejido social que los rodea. Su permeabilidad entre interior y exterior es clave en este contexto. La posibilidad de reintegración del niño o niña al medio social habitual requiere de una participación activa de éste en las instancias correspondiente y la identificación de aquellos espacios a los que se puede vincular.

1.3.2.3 Supervisión de visitas

El 50 % de los centros supervisa las visitas, y eso es un punto a tener atención (ver Tabla 1.5). Si bien es posible, considerando las causales que dieron curso a la institucionalización de los niños y niñas, que durante las primeras visitas exista más que una supervisión, un acompañamiento del niño o niña y su familia, no se debe abusar de esta instancia y generar en los familiares la percepción de estar permanentemente evaluados. Esa percepción puede tener como resultado la construcción de una relación de desconfianza, que es particularmente nociva para el adecuado trabajo de revinculación. Las medidas de seguridad, tales como mostrar el carnet de identidad por cada visita, las cámaras de vigilancia y la supervisión son factores que promoverían la falta de colaboración entre los equipos de las residencias y los familiares relacionados, y un sentimiento permanente de desconfianza y persecución.

Tabla 1.5 Número de centros que supervisan las visitas de padres o familiares (2016 y enero-marzo 2017)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	75	49,7	50,0	50,0
No	75	49,7	50,0	100
Total	150	99,3	100,0	

Fuente: Instrumento Institucional INDH

Nota: un centro no permitía visitas, por lo que esta pregunta no aplica

1.3.2.4 Denegación de las visitas como castigo

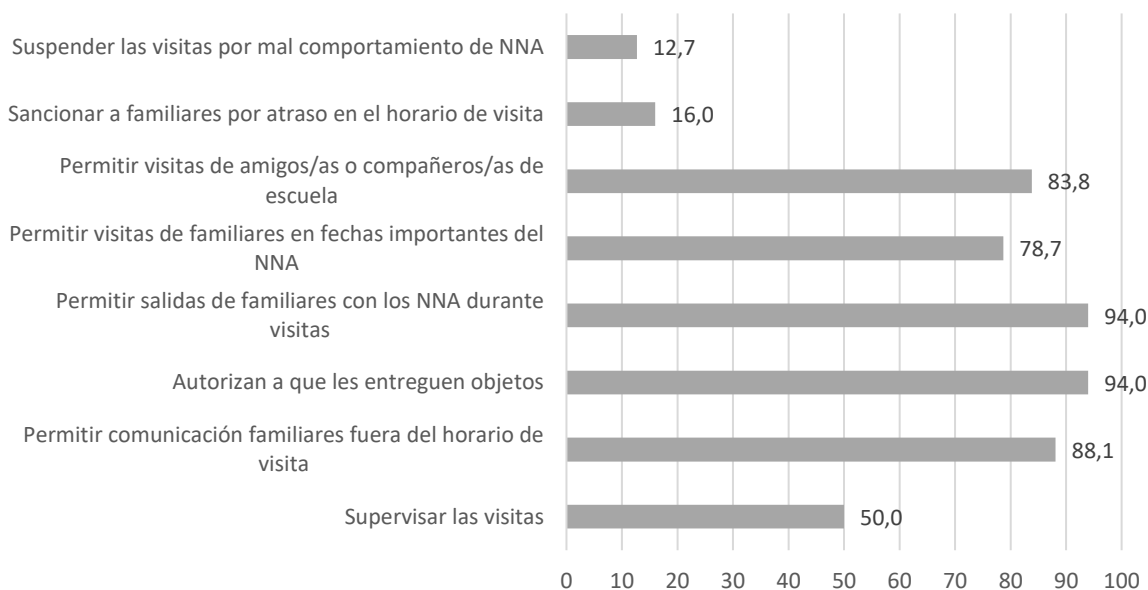
En cuanto a la regulación de visitas, un tema preocupante se relaciona con el hecho que los encuentros con los familiares sean limitados a partir de la evaluación y calificación del comportamiento de los familiares y, más grave aún, del niño o niña.

Al analizar el gráfico 1.4 sobre las regulaciones de visita, llama la atención y genera preocupación respecto a la calidad del trabajo de los centros residenciales, que existe la posibilidad de sancionar a los familiares por retrasos en sus visitas y en un 16% se consideran sanciones. Esto es una acción que atenta claramente contra la posibilidad de la revinculación familiar, además coloca a los

familiares en una situación infantilizada, y no se corresponde en absoluto con los estándares ni las directrices de los cuidados alternativos planteados por la ONU.

Más alarmante es que un 12,7% de los centros de la muestra reporta suspender las visitas por el mal comportamiento del niño o niña. Esta situación es particularmente grave, pues si se considera que la mayoría de aquello que es llamado *mal comportamiento*, como podría ser robar, incumplir los deberes, falta de respeto a la autoridad, etc., deben ser considerados en el campo de la niñez como acciones que solicitan y pueden manifestar un sufrimiento psíquico. Con el castigo, este sufrimiento es redoblado y, además, se perjudica la posibilidad de la intervención que tiene por meta la revinculación familiar. Las conductas de los niños y niñas, en estos contextos pueden ser interpretadas desde un punto psicológico como formas de pedidos de ayuda o auxilio que requieren ser debidamente interpretadas y acogidas. (Winnicott, 1991)

Gráfico 1.4 Regulaciones de las visitas y del contacto entre niños y niñas con sus familias:



Fuente: Instrumento Institucional INDH

1.3.2.5 Percepción de los niños y niñas respecto a la autorización de visitas

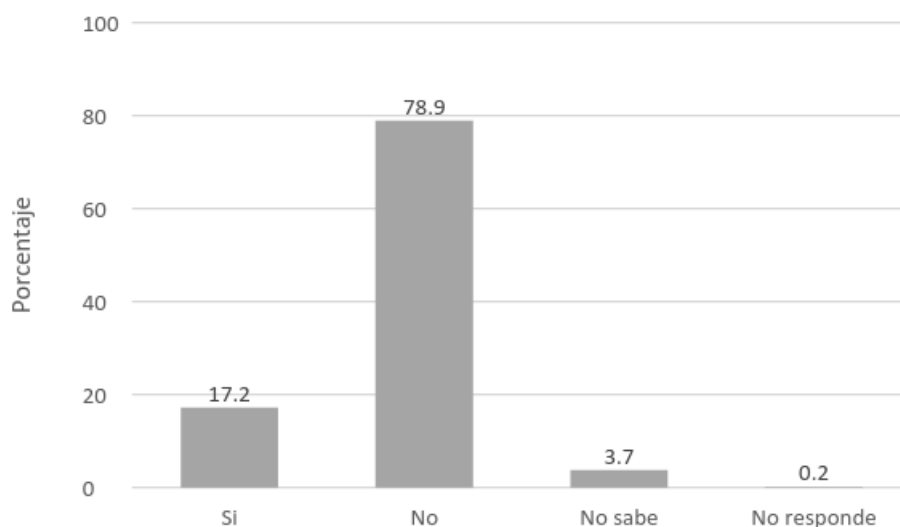
En relación a este mismo punto, resulta relevante comparar los datos anteriores con aquellos reportados por los mismos niños y niñas a través del instrumento individual. Respecto a la prohibición de las visitas de sus familiares, ellos se expresan de la siguiente manera:

Un 17,2% de los niños y niñas describe que se le ha prohibido la posibilidad de tener visitas de sus familiares (ver Gráfico 1.5). Esta situación es de atención, y la gravedad de ello sólo puede ser evaluada en relación a las razones de la institución para la prohibición de las visitas. Lamentablemente, la información obtenida a través de la Misión de Observación no abordó este punto.

Es importante tener en cuenta lo que nos señala la experiencia de trabajo en este ámbito, y es que los niños y niñas se podrían sentir culpables por el hecho de haber sido separados de sus familias. De este modo la prohibición de visitas por un comportamiento puede venir a corroborar que él o ella ha tenido una participación, al menos desde el punto de vista de sus creencias e imaginación. Estudios psicológicos y la experiencia de quienes han trabajado estas situaciones reafirman esta hipótesis (Winnicott, 1991).

Sería preocupante que existiera prohibición de visitas si ello no responde a la protección del bienestar del niño o niña, lo cual es únicamente consignado por el Tribunal de Familia como medida judicial. Por otra parte, la comprensión por parte de los niños y niñas respecto a estas eventuales “prohibiciones de acercamiento” debería ir de la mano con la explicación que reciben sobre los motivos de su institucionalización, planes de intervención y acciones asociadas a restituir sus derechos vulnerados.

Gráfico 1.5 ¿Te han prohibido recibir visitas alguna vez durante el último año?



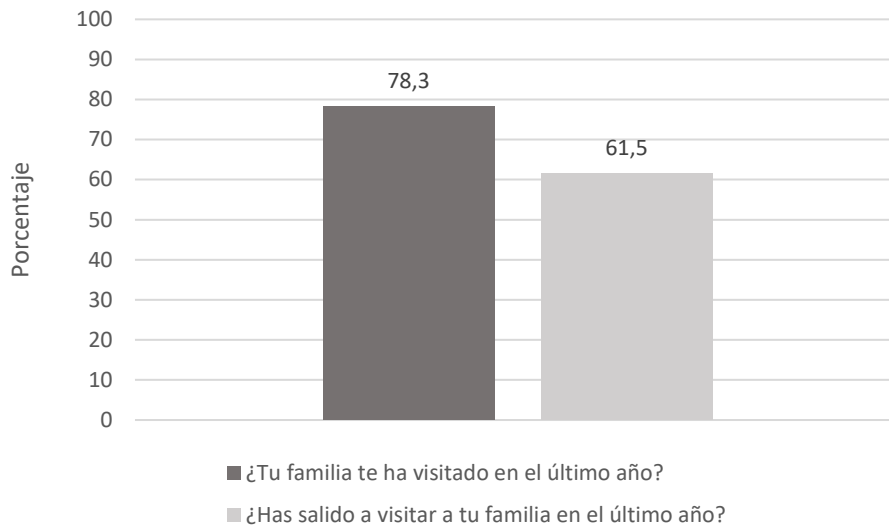
Fuente: Instrumento Individual INDH

*Porcentajes calculados sobre 393 casos válidos para la pregunta "¿Has salido a visitar a tu familia en el último año?" y 391 casos válidos para la pregunta "¿Tu familia te ha visitado en el último año?".

1.3.3 El mito del abandono

Respecto a lo informado directamente por los niños y niñas a través de instrumento individual, en el Gráfico 1.6 es posible observar que los y las residentes en los centros están lejos de ser “niños abandonados”. La evidencia muestra que, según lo reportado por ellos mismos, 78,2% ha sido visitado por su familia durante el último año y el 61,5% ha tenido salidas con familiares. Estos datos muestran de manera clara la vigencia de los lazos familiares entre los niños y niñas en centros de protección. Esto no quiere decir nada sobre las características de los encuentros y si estos son positivos o negativos, pero un hecho es innegable: para los niños y niñas que viven en centros residenciales existen vínculos familiares, los cuales deben ser considerados a la hora de pensar en cualquier tipo de acción referida a su permanencia en los centros o bien en el marco de la adopción.

Gráfico 1.6. Visitas familiares durante el último año



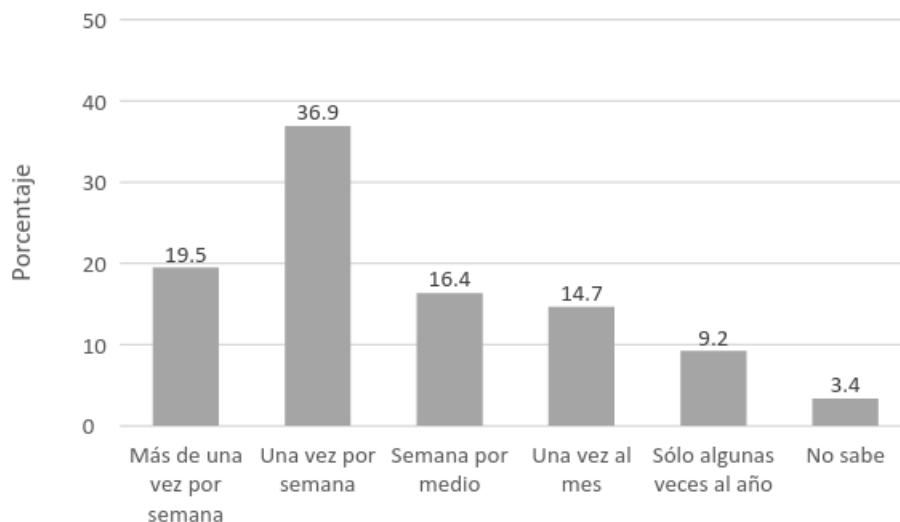
Fuente: Instrumento Institucional INDH

**Porcentajes calculados sobre 393 casos válidos para la pregunta "¿Has salido a visitar a tu familia en el último año?" y 391 casos válidos para la pregunta "¿Tu familia te ha visitado en el último año?".*

En relación a la frecuencia de las visitas, es importante destacar -en la misma línea del desarrollo anterior- que respecto a los niños y niñas que son visitados, 87,4% son visitados al menos una vez al mes (ver Tabla 1.6). Esto muestra de manera clara que la situación de abandono no puede seguir siendo considerada como una variable para orientar la solución a su situación. La existencia de visitas son recursos que pueden permitir precisamente los procesos de reunificación familiar. Es importante señalar el tema del abandono puesto que esta etiqueta puede alterar profundamente los planes de trabajo que se proponen y se ponen en marcha cuando un niño o niña ingresa a una residencia. La situación de abandono, tan poco representativa de la situación de los centros residenciales, es una categoría que ha imposibilitado un verdadero ejercicio en el trabajo de revinculación del niño con su familia de origen y ha operado desconociendo los lazos familiares y comunitarios que se pueden poner en marcha en todo plan de intervención.

El problema del abandono, como categoría que reduce la complejidad del problema a tan solo la falta de interés de los progenitores por enterarse y comprometerse con la situación de su hijo/a, puede estar relacionada con la proximidad geográfica de los centros donde se encuentran los niños o niñas y el domicilio de sus familiares, que, sin lugar a dudas, influye en la frecuencia de los encuentros entre ellos.

Gráfico 1.7. Frecuencia de visitas



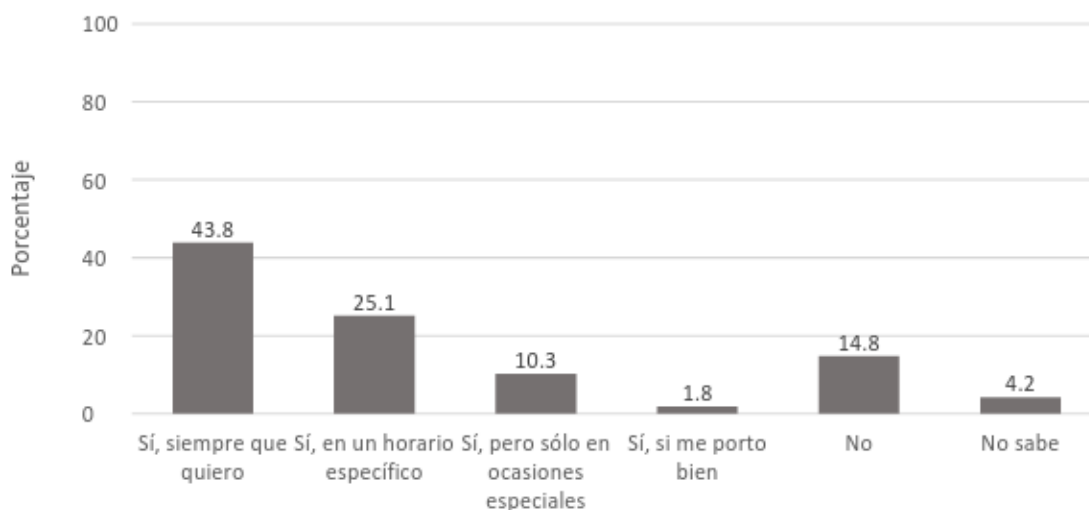
Fuente: Instrumento Individual INDH

*Porcentajes calculados sobre 393 casos válidos para la pregunta "¿Has salido a visitar a tu familia en el último año?" y 391 casos válidos para la pregunta "¿Tu familia te ha visitado en el último año?".

Según el instrumento institucional, el 88,1% de los centros permiten el establecimiento de contacto telefónico y/o virtual entre los niños y niñas y sus familiares, sin embargo, al contrastar esta información con la otorgada por los mismos niños y niñas, es posible observar que sólo el 43,8% puede contactarse libremente con sus familiares, mientras que el resto debe ajustarse a normativas definidas y aplicadas exclusivamente por los mismos centros.

Esta diferencia es un tema para analizar, si de verdad tenemos por referencia el interés superior del niño o niña es la percepción que ellos tienen. Los datos de la misión de observación señalan que menos de la mitad de los niños o niñas dentro de los sistemas residenciales siente la libertad para poder llamar o tomar contacto con sus familiares. Esto implica entonces que la otra parte se siente privada de sus derechos, o bien que estos están siendo seriamente restringidos. Este dato por sí solo debe ayudar a orientar futuras acciones con los niños o niñas dentro de los sistemas residenciales. Se debe recordar que existirán restricciones fundadas excepcionales, cuando el contacto y las visitas pongan estén en contras del interés superior del niño o niña.

Gráfico 1.8 ¿Te dan permiso para llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a alguien de tu familia?



Fuente: Instrumento Individual INDH

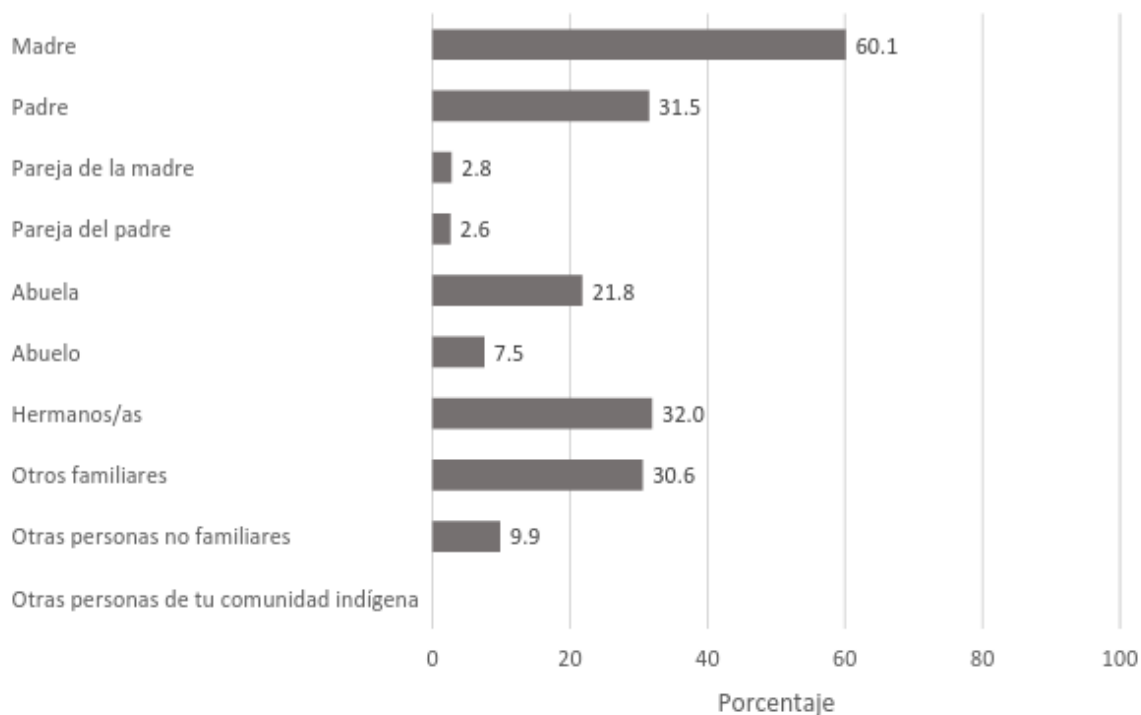
*Porcentajes calculados sobre 393 casos válidos para la pregunta "¿Has salido a visitar a tu familia en el último año?" y 391 casos válidos para la pregunta "¿Tu familia te ha visitado en el último año?".

En relación a las personas que desarrollan las visitas se observa que la mayor frecuencia es la de madres. El Gráfico 1.10 muestra que un 60,1% de los niños y niñas que han recibido visitas durante el último año declaran ser normalmente visitado por su madre. De forma similar, se observa una mayor importancia de las visitas de las abuelas por sobre la de los abuelos. Esta situación debiera mover a una reflexión más general sobre la necesidad de incorporar una perspectiva de género en la elaboración de los planes de intervención dado que se trata de mujeres que se comprometen e implican con la situación de los niños y niñas internados. Los desafíos, los salarios, los trabajos, los horarios etc. de trabajo de las mujeres son absolutamente relevantes para el diseño de un plan de revinculación e intervención con vistas al egreso.

Otro dato significativo, es que luego de las madres, son los hermanos o hermanas quienes desarrollan una frecuencia de visitas igualmente relevante para los niños o niñas. Lo que indica y refuerza la importancia que el sistema considere al grupo de hermanos y hermanas con particular atención, incorporando intervenciones que promuevan los lazos entre ellos. Tiene particular interés cuando los hermanos son menores de edad o bordean el momento de alcanzar su mayoría de edad, ya que en el sistema proteccional, casi no existen programas de reunificación familiar en donde se considere particularmente el fortalecimiento del cuidado y protección *entre* ellos.

Además de la familia nuclear (padre, madre y hermanos o hermanas), los datos muestran que la familia extensa también mantiene contacto frecuente con los niños o niñas institucionalizadas. Así, un 21,8% de los que han recibido visitas durante el último año, declara ser visitado regularmente por su abuela, un 7,5% por su abuelo, y 30,6% por otros familiares, ello sugiere que la familia extendida ofrece una alternativa para trabajar en pos de un egreso, e incluso es preciso sea considerada y evaluada previamente a la medida de protección, pudiéndose con ello evitar la institucionalización.

Gráfico 1.9. Personas que visitan normalmente a niño o niña*



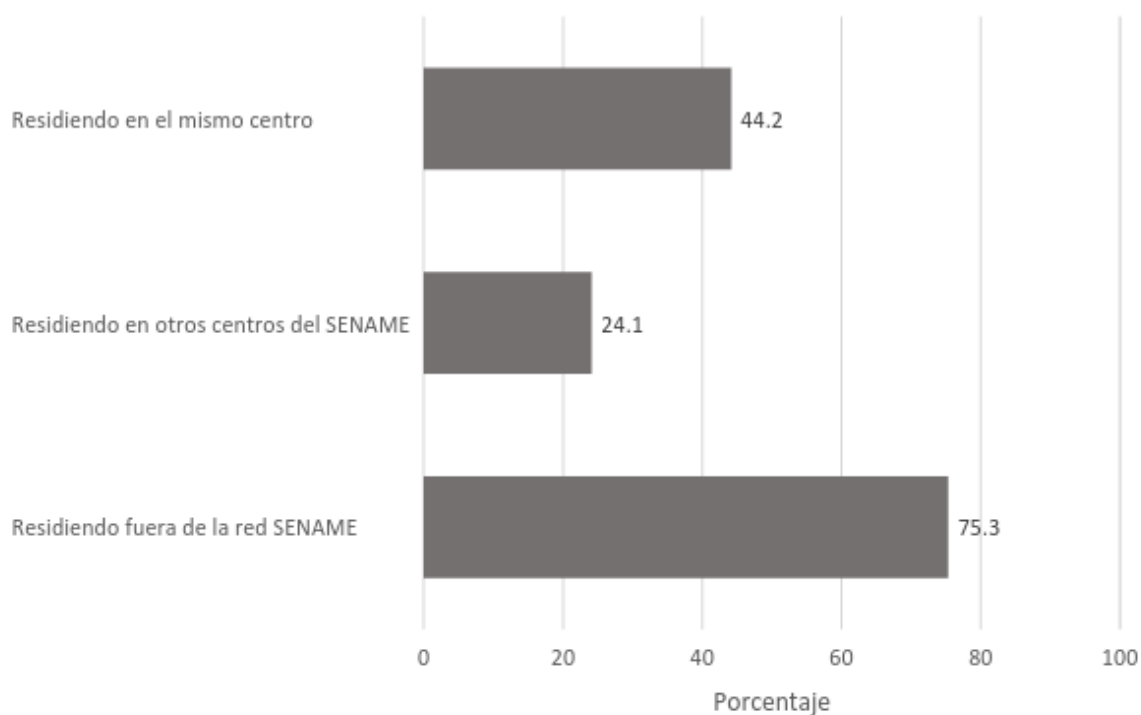
Fuente: Instrumento Institucional INDH

*Porcentajes calculados sobre los 306 NNA que señalaron haber recibido visitas el último año.

Otra arista que tiene la internación de niños y niñas en centros residenciales, es que el 44% se encuentra en el centro junto a un hermano, que el 24,1% tiene hermanos en otros centros residenciales y que 75,3% mencionan que tienen hermanos fuera del sistema residencial.

La posibilidad de mantener contacto entre los hermanos se relaciona con los dos derechos trabajados en este capítulo, sobre todo cuando estos se encuentran también bajo una medida de protección. Uno de los nudos críticos del sistema de acogida residencial tiene relación con este punto, ya que el hecho de que los centros estén segmentados por rango etario y/o por sexo propicia que, frente a la vulneración de derechos, no sólo sean separados de sus padres, sino que también el grupo de hermanos. Con esto, se causa una nueva ruptura y separación, que se suma al daño producido por la vulneración de derechos. Como señala se especifica en la Directriz N° 16 de las Naciones Unidas (ONU Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños., 2009), cualquiera que sea la condición que da origen a la medida judicial, ninguna puede apuntar o pretender reparar o aminorar sus efectos separando a los hermanos entre sí.

Gráfico 1.10 Institucionalización de hermanos/as: Porcentaje de niños y niñas que tiene hermanos o hermanas...*



Fuente: Instrumento Institucional INDH

*Porcentajes calculados sobre los 306 NNA que señalaron haber recibido visitas el último año.

1.4 Conclusiones y reflexiones respecto al trabajo fortalecimiento de los vínculos familiares y la identidad del niño o niña

Dos son los elementos gravitantes en los resultados de esta primera observación a los centros de protección por parte del INDH: (1) Los vínculos de los niños y niñas con su familia no tienen todos los espacios necesarios para su reparación por las limitaciones que se ponen al ingreso y a la participación de los adultos significativos dentro del ámbito residencial; y (2) La existencia de medidas disciplinarias sobre los familiares y –más grave aún- sobre los niños y niñas, que implican la puesta en entredicho de los vínculos familiares significativos a modo de prohibición o castigo.

Una medida de protección que implica que un niño o niña sea separado de su familia es una situación altamente compleja. El alejamiento del niño o niña de su grupo primario de pertenencia, es una necesidad sólo cuando su integridad personal se encuentra amenazada. Esta acción debe ser considerada como una medida que permitirá, en un primer momento, darle acogida en un *refugio temporal*, para luego dar inicio a un trabajo de *reparación del daño* causado. Para ello se requiere de la reconstrucción de los vínculos dañados o perdidos y, tanto como sea posible, la identificación de familiares que asuman un rol proactivo y responsable para la protección, resguardo y promoción de los derechos vulnerados. Reparar en este contexto, se debe entender como un proceso en el cual es posible, a partir del reconocimiento del abuso, negligencia, violencia, etc., una ardua tarea de cura de las heridas dejadas por el trauma, no para volver al estado original, sino para incorporarlo

en una nueva vinculación que permita el establecimiento de un lazo que tiene en consideración lo ocurrido para evitar la reproducción o repetición del hecho gracias al aprendizaje obtenido.

Este capítulo tuvo por objetivo realizar un diagnóstico de la forma en que hoy en día los centros de protección trabajan e incorporan las relaciones familiares, así como la manera que se pone en juego el respeto a la identidad de cada niño y niña institucionalizadas. Particularmente, se prestó atención a las condiciones que ofrecen los centros residenciales para que los niños y niñas puedan conservar sus vínculos de origen, los lazos con la comunidad en la que nació o vivió y, la manera en que se ofrecen las disposiciones institucionales necesarias para que su retorno a un entorno familiar sea factible y efectivamente reparador.

Los resultados, en los términos más generales, muestran que las instituciones tendrían una disposición para acoger al niño o niña *junto* a su familia. Sus prácticas permitirían la acogida y los procesos de restitución de derechos por medio del reencuentro con su familia de origen. Esta es la información que nos proporcionan los directores de las residencias. Es decir, que las estructuras actuales tendrían espacios para poder trabajar con la familia de origen en pos de una revinculación.

Esto da lugar a señalar que los principios de la excepcionalidad de la medida y la transitoriedad de la misma serían principios altamente consensuados. Dado que dentro del proceso de transformaciones de los centros residenciales ha debido producirse una modificación importante desde sus orígenes cuando ella se podía plantear como un recurso para apoyar la crianza y educación del niño de forma remedial a temas de pobreza y carencias económicas. Hoy, la internación de un niño se justifica si y solo si, hay una medida de protección originada por la alerta de una situación de vulneración de los derechos de niños y niñas. Ahora bien, lo que importa analizar en este capítulo es la existencia de dispositivos, directrices y criterios que permitan que efectivamente los principios de excepcionalidad y transitoriedad por medio de un trabajo de revinculación y reunificación familiar se pongan en práctica.

Sin embargo, es necesario someter a análisis los resultados para poner en evidencia que existen diversos criterios y normativas sobre la manera en que efectivamente la familia de origen podrá participar durante el proceso de alojamiento residencial. Lo más grueso que podremos decir, con los resultados antes detallados, es que la manera en que cada familia y la forma de acogida de un niño o niña en un centro residencial son variadas y diversas, no existe homogeneidad en las prácticas. Esto sugiere que las distintas normativas de los centros residenciales serán puestas en práctica en función de la discrecionalidad e interpretación de los directivos de cada centro. Esta amplitud y ambigüedad puede dar lugar a situaciones de afectación de derechos que deben ser protegidas en adecuadas formulaciones de las orientaciones técnicas.

Los horarios y frecuencias de visitas están sometidos a regulaciones que varían según cada centro: 2 veces por semana, durante la semana o toda la semana, etc. En función de esto, es posible preguntarse aquí ¿cuál o cuáles son los criterios para las distintas normativas? A un nivel objetivo, se puede decir que no existe un marco estricto y predefinido al cual deba ajustarse cada residencia en las orientaciones técnicas propuestas por SENAME. A nivel de hipótesis, es posible señalar que las frecuencias autorizadas para las visitas tienen relación con los requerimientos o necesidades institucionales y no con las necesidades o el interés superior del niño o niña. Este es el dato decisivo: cualquier política de visitas o regulación de los encuentros del niño o niña con su familia debe estar fundamentado en aquello que mejor promueva su bienestar e inicio de proceso reparatorio. La regulación de visitas debe estar en estricta relación con la causa de ingreso al centro residencial. En

el caso que exista un familiar, emocional y responsablemente comprometido con el niño o niña, debe tener la más amplia posibilidad de mantener un contacto regular y permanente, sin verse imposibilitado por una norma que no considere su bienestar. De esta forma, en el caso de existir adultos competentes y vinculados emocionalmente, éste debiera tener todas las facilidades para estar junto a él o ella.

El criterio que debe resguardarse, cuando se plantea una medida de protección que implica el ingreso a un centro de protección, es el de *continuidad* de la intervención, de las acciones, de las decisiones, de las personas que asumirán un rol importante y de todos aquellos familiares del niño o niña. El vínculo con la familia y la preservación de la identidad, están al servicio de este principio y debe ser una guía para formular las prácticas que en concreto se realizan dentro de los centros residenciales. “Continuidad” significa que existe una línea que se pueda trazar desde el comienzo de la medida, hasta su término, que involucre una coherencia de metas y objetivos, y que estén al alcance de la comprensión del niño o niña y su familia de origen. Este criterio puede verse trastocado cuando se imponen normativas institucionales que procuran en mayor medida el fortalecimiento del centro residencial, pero no la consideración de las necesidades y *particularidades* de cada niño o niña que requiere de una adaptación a su *singularidad*.

Resguardar los derechos a mantener vínculos con su familia de origen y sus aspectos de su identidad implica considerar que, mientras vivan en un hogar sustituto, no se encuentran aislados de la sociedad, sino que los lazos afectivos y familiares de los que provienen son parte del cuidado y protección que se debe brindar. Por lo tanto, es fundamental dar espacio, acogida y poner en marcha una intervención con todos los miembros de su comunidad de origen. Cabe recordar en este contexto las Directrices de Cuidados Alternativos, que guían las acciones a seguir cuando un niño o niña se encuentra privado de cuidado parental y que implica no solo mirar a los familiares consanguíneos, sino la comunidad a la que pertenece.

En una medida de protección existen dos grandes tensiones, la primera (de origen judicial) que impone medidas obligatorias que pueden separar a los niños o niñas de sus familias y vínculos de origen, y la segunda, que pertenece al ámbito de los equipos de intervención de las residencias, que tienen por misión, entre otras, la reunificación familiar. Las prácticas de los centros residenciales debieran dar cuenta de esto último por medio de estrategias de trabajo puestas en marcha con los niños y niñas, sus familias y comunidades de origen, cuando sea pertinente.

Frente a estos antecedentes, resulta imperioso relevar la manera en que se entiende la preservación de los vínculos familiares y aspectos de la identidad que dan cuenta del respeto por los orígenes, ya sea en el sentido biográfico individual, como de la comunidad de origen que ha sido la cuna de la familia y del niño o niña.

Una verdadera reconversión de las prácticas residenciales pasa necesariamente por una definición de las misiones y visiones institucionales las que deben actualizarse para cumplir con el objetivo de la reparación de los derechos vulnerados, preservando el derecho a la identidad señalados en la CDN. Las orientaciones técnicas deben ser más explícitas en la creación de criterios que permitan la revinculación familiar, los equipos de intervención deben tener las competencias para el apoyo del proceso de revinculación, y las instituciones deben tener un marco de intercambio y colaboración con otras instituciones locales (colegios, sistemas de salud, educación, organizaciones comunitarias) para permitir el regreso del niño o niña con su familia de origen cuando la situación de vulneración de derechos ha sido subsanada.

Junto a lo anterior, es necesario avanzar en el debate sobre la reparación de niños y niñas que se encuentran bajo la custodia estatal, ya sea a través de residencias de administración directa del Estado como aquellas a cargo de organismos colaboradores acreditados del SENAME. La discusión sobre la reparación y sus alcances debe darse sobre el sentido que le da la institución de acogida hoy. Una regulación de visitas muy estrictas, horarios de visitas muy acotados, restricción en el contacto e involucramiento de familiares competentes con los y las residentes, favorece la desvinculación, lo que en definitiva también afecta la posibilidad de reparación del daño causado por la vulneración de derechos.

En consideración a esta problemática, y bajo el respeto de los derechos del niño y niña, resulta fundamental la observancia de normas y recomendaciones internacionales de derechos humanos como las Directrices sobre las Modalidades de Cuidado Alternativos, relevantes para la reconceptualización de los centros, como espacios integrados al resto de las instituciones sociales, en donde la comunidad participa activamente en la preservación y promoción de los derechos de los niños y niñas. Los centros residenciales no pueden ser de ningún modo espacios cerrados, con cercos y muros que creen una situación de encierro si no, muy por el contrario, espacios que permitan un intercambio fluido con lo exterior, ya sean familia de origen, colegios, sistema de salud o bien organizaciones comunitarias⁶.

Los resultados de esta observación dan cuenta de un momento en que aún no se delinea con toda claridad la participación de la familia de origen, los vínculos comunitarios de pertenencia y la forma en que al niño o niña le serán protegidos los aspectos propios de su identidad. Existe un marco dado por las orientaciones técnicas del SENAME muy amplio, discrecional e impreciso para estos efectos, y, por otro lado, existen prácticas de los centros residenciales que dan cuenta de una interpretación diversa en el ejercicio de los derechos de los NNA.

⁶ Cfr. Capítulo sobre Participación y Vinculación con el Medio.

1.5 Bibliografía

- Calderon, D. (2015). Estrategias de intervención para suscitar competencias parentales en las familias de origen de niños y niñas vulneradores en sus derechos. *Tesis de pregrado*. (Universidad de Chile, Ed.) Santiago. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137146/Memoria%20de%20T%C3%A Dtulo%20Denise%20Calder%C3%B3n.pdf?sequence=1>
- Cantwell, N., Davidson, J., Milligan, I., & Quinn, N. (2012). *Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*. Reino Unido: Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland. Obtenido de www.directricescuidadoalternativo.org
- Comisión Especial Investigadora SENAME II. (2017). *Informe comisión especial investigadora de la forma en que las autoridades han atendido las propuestas de la Cámara de Diputados, por la aprobación del informe de la comisión investigadora del SENAME en el año 2014, y la situación de menores de edad caren*. Cámara de diputados de Chile. Obtenido de <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=35387&prmTIPO=INFORMECOMISION>
- Correa, M., Ford, A., Marchant, M., & Sánchez, L. (2016). Posesiones y pertenencias : Una distinción necesaria para el trabajo con niños y niñas privados de cuidado parental. *De Familias y Terapias*, 75-87.
- Marchant, M. (2014). *El libro de vida: un lugar para la memoria*. Santiago: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Ministère de l'Emploi et de la Solidarité. (2010). *Les enjeux de la parentalité*. (D. Houzel, Ed.) Toulouse: érès.
- Naciones Unidas. (24/02/2010). *64/142 Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*. Obtenido de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064>
- ONU. (2009). *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*. Obtenido de <http://www.unicef.org/spanish/videoaudio/PDFs/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf>
- Servicio Nacional de Menores, Orientaciones técnicas RPM. (13 de 10 de 2016). *SENAME*. Obtenido de Orientaciones tecnicas RPM: http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p22_13-10-2016/Orientaciones%20T%C3%A9cnicas%20RPM.pdf
- Unicef. (2005). *Desinternación en Chile. Algunas Lecciones Aprendidas* (Vol. Infancia y Adolescencia n 4). Santiago.
- Universidad Diego Portales. (2016). *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2015*. Santiago: Universidad Diego Portales.
- Winnicott, D. (1991). *Deprivación y delincuencia*. Buenos Aires: Paidós.